

298
29j

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"



HOMICIDIO COMETIDO CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE,
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A,
ARMANDO RUIZ SANCHEZ



Acatlán, Estado de México

1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E G E N E R A L .

INTRODUCCION..... i

CAPITULO I CONSIDERACIONES ELEMENTALES DE ALGUNAS CATEGORIAS DEL DERECHO PENAL.

	pág.
1.1.-CONCEPTO.....	2
1.2.-FINALIDAD.....	5
1.2.1 La pena.....	6
1.2.1.1 La pena de prisión.....	8
1.2.1.2 La pena de muerte.....	8
1.2.1.3 La prisión preventiva.....	10
1.2.1.4 La pena pecuniaria.....	10
1.2.2 Características doctrinarias de la pena.....	11
1.2.2.1 Ejemplar.....	11
1.2.2.2 Intimidatoria	12
1.2.2.3 Correctiva.....	12
1.2.2.4 Justa.....	12
1.2.3 Clasificación de las penas y medidas de seguridad en los Códigos Penales.....	12
1.2.4 Diferencias entre penas y medidas de seguridad.	19

1.3.-CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.....	20
1.3.1 Autónomo.....	20
1.3.2 Científico.....	20
1.3.3 Interno.....	20
1.3.4 Personalísimo.....	21
1.3.5 Público.....	21
1.3.6 Sustantivo.....	21

**CAPITULO II CONSIDERACIONES GENERALES DEL DELITO A MANE-
RA DE INTRODUCCION.**

2.1.-ANTECEDENTES.....	23
2.1.1 Criterio o postura de la Escuela Clásica.....	23
2.1.2 Postura del delito natural.....	24
2.1.3 Postura de la Escuela Positiva.....	25
2.1.4 Conclusión.....	26
2.2.-CONCEPTO JURIDICO DE DELITO.....	27
2.2.1 Definición jurídica de delito.....	28
2.3.-LA DOCTRINA Y LOS ELEMENTOS DEL DELITO.....	29
2.4.-SUJETOS DEL DELITO.....	31
2.4.1 Sujeto activo.....	32
2.4.2 Sujeto pasivo.....	33
2.5.-NOCION SOBRE LA PROTECCION AL INTERES O BIEN JURIDICO TUTELADO.....	34

CAPITULO III LA CULPABILIDAD.

3.1.-SU CONCEPTO.....	36
3.1.1 En el Derecho protohistórico.....	36
3.1.2 En la época antigua.....	37
3.1.3 En el Derecho romano.....	37
3.1.4 En la época Clásica del Derecho Penal.....	38
3.1.5 Otras posiciones doctrinarias.....	39
3.2.-MARCO TEORICO DE LA CULPABILIDAD.....	40
3.2.1 Teoría psicológica.....	40
3.2.2 Teoría normativa.....	44
3.3.-FORMAS DE LA CULPABILIDAD.....	46
3.3.1 Concepto de dolo.....	47
3.3.1.1 Clasificación del dolo.....	49
3.3.2 La culpa.....	50
3.3.3 La preterintención.....	52

CAPITULO IV LA CULPA.

4.1.-AMBITO DOCTRINAL DE SU CONCEPTO.....	55
4.2.-POSICION DOCTRINAL DE LOS ELEMENTOS DE LA CULPA.....	58
4.3.-CLASIFICACION DOCTRINAL DE LA CULPA.....	62
4.3.1 La culpa consciente.....	62
4.3.2 La culpa inconsciente.....	62
4.3.2.1 A manera de conclusión.....	67

4.3.3	Panorama de la culpa en el Código Penal para el Distrito Federal.....	70
4.4.	-FUNDAMENTO DE LA PUNIBILIDAD EN LOS DELITOS CULPOSOS.	74
4.5.	-DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (HOMICIDIO).....	78
4.5.1	Clasificación del resultado.....	79
4.5.2	El homicidio como delito imprudencial doctrina)	80
4.5.3	El homicidio imprudencial (criterio jurídico)	80
4.5.4	Causas de negligencia en los delitos de homicidio imprudencial en 1931.....	83
4.5.4.1	Perspectiva del artículo 60 del Código Penal de 1931.....	83
4.5.5	La postura reglamentaria para el pago de la reparación del daño.....	89
4.5.5.1	La postura legal para el pago de la reparación del daño.....	91
4.5.6	Propuesta para que se reforme el artículo 60º del Código Penal Para el Distrito Federal....	92
4.6.	-POSTURA JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES.....	95
4.6.1	Imprudencia, delitos por concurrencia de culpas.....	96
4.6.2	Imprudencia, delitos por, concurrencia de culpas, colisión de vehiculos.....	96
4.6.3	Imprudencia, delitos por, individualización de la pena.....	97

4.6.4	Imprudencia, mayor o menor gravedad de la individualización de la pena.....	98
4.6.5	Imprudencia, delitos por y culpa ajena.....	99
4.6.6	Imprudencia, delitos por concurrencia de culpas.....	99
4.6.7	Imprudencia, delitos por culpa consciente... 100	
4.6.8	Imprudencia, calificación de la.....	100
	Conclusiones.....	102
	Bibliografía.....	105

I N T R O D U C C I O N .

A través del tiempo, el ser humano como integrante de la sociedad, ha consagrado por medio del Derecho la protección a los valores del individuo; en cuanto a la vida, protección que solo puede ser posible mediante la acción estatal.

La protección de éste valor, se consagra en el Derecho Penal, a través de su carácter sancionador dirigido a la conducta humana considerada delictiva. Esta rama del Derecho es una creación humana, cuyo contenido se traduce a una serie de normas jurídicas que regulan los actos de la conducta externa de los seres humanos en sociedad. Tanto el Derecho como la rama en referencia, han tenido un desarrollo acorde a las necesidades sociales que se presentan en la evolución de las actividades humanas, tales como la tecnología, la ciencia, la economía, la política, etc., que caracterizan al mundo moderno. Uno de esos avances, es precisamente el de la tecnología aplicada a los vehículos automotores; que permiten al hombre, desplazarse a grandes distancias en lapsos cortos de tiempo; no obstante y a pesar de los adelantos técnicos, los conductores de vehículos automotores, son susceptibles de cometer el delito de homicidio, con motivo del tránsito de vehículos que ponen en peligro o lesionan los valores jurídicamente protegidos, tanto personales como la de terceros.

En consecuencia, el Derecho ha demostrado ser un fenómeno social dinámico, que tiene que ir paralelamente de acuerdo a las necesidades sociales y a los avances que se presentan en la sociedad, con el aumento de vehículos automotores en circulación en el Distrito Federal y en zonas urbanas en los Estados de la República Mexicana, han aumentado los ilícitos. Me he permitido por lo tanto desarrollar el presente trabajo, analizando lo referente al homicidio que se comete con motivo del tránsito de vehículos automotores.

En este sentido permitaseme reseñar el contenido de esta investigación, en el siguiente orden:

En el capítulo I, nuestra investigación gira en torno al aspecto conceptual del Derecho Penal, la pena y sus características las penas y medidas de seguridad, concluyendo con las características del Derecho Penal.

En el capítulo II, se analiza la institución del delito, en cuanto a sus antecedentes, su concepto jurídico, sus elementos, a los sujetos activo como pasivo y el bien jurídico que se tutela.

En el capítulo III, el estudio de la culpabilidad, nos obliga a profundizar sobre su concepto, sus teorías normativa y psicológica, sus formas en lo referente al dolo, culpa y pre

terintención.

Y por último, el capítulo IV nos ubica en la culpa, también, sobre el soporte de su concepto, sus elementos, las clases de culpa, el fundamento de la punibilidad en los delitos-culposos, y en especial, los cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores, que conllevan al homicidio, razón por la cual se justifica el trabajo de tesis, análisis -- del artículo 60 del Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para todos los Estados de la República en materia federal, apoyandolo con la jurisprudencia y algunas tesis referentes a los delitos imprudenciales que se cometen -- con motivo del tránsito de vehículos automotores.

**HOMICIDIO COMETIDO CON MOTIVO DEL TRANSITO
DE VEHICULOS**

C A P I T U L O I .

CONSIDERACIONES ELEMENTALES DE ALGUNAS CATEGORIAS DE DERECHO PENAL.

S U M A R I O .

1.1.-Concepto. 1.2-FINALIDAD. 1.2.1 La pena. 1.2.1.1 La pena de prisión 1.2.1.2 La pena de muerte. 1.2.1.3 La prisión preventiva. 1.2.1.4 La pena pecuniaria. 1.2.2 Características doctrinarias de la pena. 1.2.2.1 Ejemplar. --- 1.2.2.2 Intimidatoria. 1.2.2.3 Correctiva. 1.2.2.4 Justa. - 1.2.3 Clasificación de las penas y medidas de seguridad en - los Códigos Penales. 1.2.4 Diferencias entre penas y medidas de seguridad. 1.3 CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL. ---- 1.3.1 Autónomo. 1.3.2 Científico. 1.3.3 Interno. 1.3.4 Personalísimo. 1.3.5 Público. 1.3.6 Sustantivo.

1.1.-CONCEPTO DE DERECHO PENAL.

La vida del hombre se desarrolla en sociedad, es de relación, de convivencia; porque el ser humano es social por naturaleza, por si sólo no puede subsistir, necesita de los demás seres humanos que lo rodean. Las actividades de los seres humanos se desarrollan unas al lado de las otras, bien tendiendo a alcanzar propósitos independientes entre sí o un objeto en un esfuerzo también común.

En la vida natural del ser humano es necesario que se ajusten las funciones y actividades de cada uno, para que exista la convivencia evitando choques y resolviendo conflictos. El ser humano al vivir en sociedad para su desarrollo y conservación debe normar su conducta de acuerdo a lo que le señalan las normas jurídicas.

En la sociedad organizada, los fines deben ser adecuados para satisfacer sus propias necesidades, así el ser humano se haya obligado a respetar a los demás en sus actividades y facultades y aun a contribuir para la satisfacción de las necesidades colectivas.

La vida de los seres humanos, es uno de los más altos valores que se protegen, por el Derecho Penal, el hombre no tiene el derecho de privar de la vida a otro, ni el Estado.

El hombre nace y tiene derecho a la vida y el fin de ésta es por muerte natural, cuando alguien comete el delito de homicidio, se le impone una pena, por haber realizado un hecho prohibido por la Ley, todo lo que prohíbe la Ley no se debe realizar, solo se puede realizar lo que está permitido por la Ley.

El Derecho es un elemento de coordinación que surge naturalmente y constituye una condición de vida de la colectividad. Esta quedaría destruida o debilitada si los conflictos en su seno debieran arreglarse mediante la lucha entre las partes y aniquilamiento de algunas de ellas, la destrucción progresiva de los componentes sociales acarrearía la de la entidad total.

Nuestro autor y docto de la materia CASTELLANOS-TENA (1), dice que el Derecho Penal "es la rama del Derecho Público interno relativo a los delitos, a las penas y a las medidas de seguridad, que tiene por objeto inmediato la creación y la conservación del orden social".

(1) CASTELLANOS-TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. PORRUA, México, 1987. p. 19.

En el mismo sentido PAVON-VASCONCELOS (2), considera al Derecho Penal "como el conjunto de normas jurídicas, de Derecho Público interno que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia social".

Por otro lado VILLALOBOS (3), considera que el Derecho Penal "es la rama del Derecho Público interno cuyas disposiciones tienden a mantener el orden político-social de la comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas que le dañen o ponen en peligro".

Para algunos tratadistas extranjeros, en este caso -- CUELLO-CALON (4), considera al Derecho Penal "como el conjunto de normas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone, a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece para la prevención de la criminalidad".

(2) PAVON-VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, --- Edit. PORRUA, México, 1987, p. 17.

(3) VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Edit. PORRUA, México, 1983, p. 15.

(4) Citado por GARCIA-MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. PORRUA, México, 1984, p. 141.

De lo anterior y parafraseando con los autores señalados, podemos decir que el Derecho Penal es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que el Estado, a través de sus órganos; impone a los delinquentes determinando las penas y medidas de seguridad para prevenir la delincuencia y así mantener el orden social, la convivencia y el bienestar común para que el ser humano desarrolle sus actividades.

1.2.-FINALIDAD.

La vida diaria en nuestra sociedad mexicana nos presenta una serie de hechos realizados por el ser humano contrarios a las normas jurídicas y que, por dañar la convivencia social, se sanciona con una pena para de esta manera conservar el orden social y evitar la venganza privada.

La pena o castigo es un medio que responde a la justicia y tiende a reprimir la conducta enderezándola de acuerdo a una disciplina del núcleo familiar, escolar, social de cualquier otro género. La madre más modesta sin preparación científica, impone a sus hijos como actos de justicia un castigo por su mal comportamiento o su desobediencia y para que no lo vuelvan a hacer.

VILLALOBOS (5), autor citado y para el caso de la pena, - la considera como "el castigo correspondiente a un ser superior que le impone para guardar el orden y por hechos en que es parte inmediata; no es venganza. Pero aun la venganza, tomada por el ofendido y contra un igual, significa -- una reacción del sentimiento de justicia y prevención para lo futuro, puesto que los presupestos ofensores mediran -- su conducta sin saber que la víctima no es un ser pasivo y su agresión ha de tener consecuencias"

- 1.2.1 La pena.- Tiene como finalidad, prevenir, mantener la seguridad, corregir, con el anuncio del castigo intimidar a - las personas y hacer que se abstenga de cometer un acto - prohibido, como ejemplo de las penas aplicadas a unos permite que los otros repriman su conducta y no lleguen a la misma situación.

La pena aplicada a los sujetos activos evita nuevos delitos, así el Estado defiende la asociación de los hombres y su forma de organización, desarrollo, tranquilidad y la seguridad.

(5) Citado por GARCIA-MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho, Edit. PORRUA, México, 1984, p. 141.

El artículo 17 constitucional (6) "plantea que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho; que para la aplicación de la justicia, únicamente los tribunales establecidos previamente, son los facultados para sancionar al ser humano". Para ello, es necesario la existencia de una norma penal, que prevea el hecho y la sanción proporcional correspondiente.

El Derecho Penal tiene como finalidad aplicar una pena a los que hayan delinquido, para de esta manera mantener el orden social y que no aumente la cantidad de delitos que afectarían a la sociedad. Asimismo se mantenga el bienestar común del ser humano. Se expresa como un conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta externa de los seres humanos en la sociedad, las cuales se imponen a sus destinatarios a través de la fuerza que tiene el Estado, para la readaptación del sujeto activo.

La pena se le aplica al ser humano que haya delinquido, así se trata de corregir al sujeto y vigorizar sus fuer-

(6) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, --
Edit. PORRUA, México, 1991, p. 15.

zas inhibitorias para el porvenir, la pena es un castigo impuesto por el poder público al delincuente de acuerdo a lo que establece la ley para mantener el orden jurídico, - así, establecemos lo siguiente:

1.2.1.1 La pena de prisión. - Es considerada como la privación de libertad corporal del ser humano, recluso en un establecimiento con fines de castigo, separan al individuo peligroso del medio social, consiste en el encierro en un establecimiento, cárcel, reclusorio, prisión penitenciaria, posteriormente lo readaptan en el Centro de Readaptación Social, para regresar a la vida ordenada, lo que elimina su peligrosidad y queda capacitado para volver a vivir libremente en la sociedad con todos los seres humanos.

1.2.1.2 La pena de muerte. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (7), en su artículo 22 dice "queda prohibida la pena de muerte por los delitos políticos, y en cuanto a los demás sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagario, al salteador de caminos, al

(7) Idem. (6) p. 9.

pirata y a los reos de delitos graves del orden militar".

En este sentido también nuestro Código de Justicia Militar, acorde con el texto constitucional norma los criterios sobre los cuales podrá imponerse (8), -- así y en su orden: el artículo 142.- En cuanto a la pena de muerte no deberá ser agravada con circunstancia alguna que aumente los padecimientos del reo, el delito de traición a la patria, lo que regura el artículo 203 al señalar que se impondrá la pena de muerte, asimismo el artículo 206 señala que se le impondrá la pena de muerte al que cometa el delito de espionaje y -- por último el artículo 208 describe que se le impondrá la pena de muerte al que cometa el delito contra el derecho de gentes.

Como puede observarse la "pena de muerte" en nuestro país, sólo esta prohibida o no puede aplicarse por la manifestación de las ideas, es decir en la actividad política, a excepto de lo planteado anteriormente (supra, 2.1.2).

(8) Código de Justicia Militar, editado por la Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1985, pp. 72-77.

Asimismo, la pena de muerte se considera como la privación de la vida al delincuente, de acuerdo al ordenamiento jurídico, del cual el Estado es el ejecutor. Algunos tratadistas señalan que el Estado no tiene el derecho de privar de la vida a los seres humanos que, delinquen, aunque éste, se considere muy peligroso para la sociedad.

En la época actual, no se aplica la pena de muerte por considerarse un castigo cruel, inhumano, trascendente y su aplicación ha evolucionado de acuerdo al avance de la sociedad.

1.2.1.3 La prisión preventiva.-Es la privación temporal de la libertad para los procesados por delitos que merecen penas privativas de la libertad corporal, es una medida para mantenerlos en seguridad durante la instrucción de sus causas. El lugar de detención debe ser distinto al de la extinción de las penas.

1.2.1.4 La pena pecuniaria, dice GONZALEZ DE LA VEGA (9) "que las penas o medidas patrimoniales. Es la disminución de los bienes patrimoniales de la persona a quien se -

(9) GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado Edit. PORRUA, México, 1989, p. 111.

aplican y son: La sanción pecuniaria (multa y reparación del daño); decomiso y pérdida de instrumentos y objetos relacionados con el delito, confiscación, destrucción de cosas peligrosas o nocivas o conservación para fines de docencia o investigación y decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito".

Decimos que la pena pecuniaria es la disminución del patrimonio del sujeto activo, impuesta por el juez a consecuencia de la acción delictiva y ésta es en favor del Estado.

1.2.2 CARACTERISTICAS DOCTRINARIAS DE LA PENA.

Es importante señalar cada una de las características de la pena, para indicar cual es la finalidad de ésta, así tenemos, el siguiente panorama, de VILLALOBOS (10)

1.2.2.1 La ejemplar.-De acuerdo a la conminación teórica que existe en los Códigos, para cualquier sujeto que lleve a la comisión de un delito, se le advierte que la amenaza es efectiva y real.

(10) Idem. (5) pp. 523-525.

- 1.2.2.2 La intimidatoria.-Con antelación se le dice al ser humano que si realiza una conducta prohibida por la ley va a sufrir un castigo.
- 1.2.2.3 La correctiva.-Esta tiene su experiencia educativa cuando es afectada la libertad, se aprovecha el tiempo de duración para los tratamientos de su enseñanza, readaptando a cada sujeto para prevenir la reincidencia.
- 1.2.2.4 La justa.-Tiene por finalidad el mantenimiento del orden social, debe actuar la justicia, esta interviene en la corrección, es absurdo defender a la justicia a través de la injusticia, así no se lograría la paz pública sin dar satisfacción a los seres humanos ofendidos por el delito.

1.2.3. CLASIFICACION DE LAS PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LOS CODIGOS PENALES.

El criterio legal respecto de las penas y medidas de seguridad, tienen en Derecho Nacional Mexicano, cierta paralelidad, sustentadas las diferencias de acuerdo al pacto federal en su numeral 24, por lo que para ilustrar la idea, presentamos los casos del Distrito Federal y una entidad federativa para una comparación de Derecho Interno.

para el caso del Distrito Federal (11)

Artículo 24.

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajos en favor de la comunidad.
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
4. Confinamiento.
5. Prohibición de ir a lugar determinado.
6. Sanción pecuniaria.
7. Derogado.
8. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
9. Amonestación.
10. Apercibimiento.
11. Caución de no ofender.
12. Suspensión o privación de derechos.
13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
14. Publicación especial de sentencia.
15. Vigilancia de la autoridad.

(11) Código Penal para el Distrito Federal, Edit. PORRUA, México, 1990, pp. 14 y 15.

16. Suspensión o disolución de sociedades.
17. Medidas tutelares para menores.
18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Para el caso del Estado de México - (12)

Artículo 25.

1. Prisión.
2. Multa.
3. Reparación del daño.
4. Trabajo en favor de la comunidad.
5. Confinamiento.
6. Prohibición de ir a lugar determinado.
7. Decomiso de instrumentos y efectos del delito.
8. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones, -
empleos o comisiones.
9. Suspensión y privación de derechos.
10. Reclusión.

(12) Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, -
Edit. Cajica, S.A., México, 1986. pp. 26 y 27.

11. Amonestación.
12. Caución de no ofender.
13. Vigilancia de la autoridad.
13. Publicación especial de sentencia.
15. Decomiso de bienes producto del enriquecimiento ilícito.

A manera de conclusión las diferencias antes señaladas -- son atinadamente las tratadas por nuestro autor GONZALEZ DE LA VEGA, quien nos clasifica las penas y medidas de seguridad de la siguiente forma (13).

Son medidas de seguridad.

1. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y - de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
2. Confinamiento.
3. Prohibición de ir a lugar determinado.
4. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
5. Amonestación.
6. Caución de no ofender.
7. Vigilancia de la autoridad.

(13) Idem. (9). pp.109 y 110.

8. Suspensión y disolución de sociedades.
9. Medidas tutelares para menores.
10. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Son consideradas como penas.

1. Prisión.
2. Sanción pecunaria.
3. Suspensión o privación de derechos.
4. Inhabilitación.
5. Destitución o suspensión de funciones o empleos.
6. Publicación especial de sentencia.

También tenemos a los medios de prevención general contra la delincuencia, donde el Estado realiza actividades dirigidas a toda la población de nuestro territorio, para la disminución de los delitos: como es el alumbrado nocturno de las actividades, la educación, la asistencia social y la organización de la justicia.

Asimismo VILLALOBOS(14), señala que "las medidas de seguridad recaen sobre una persona especialmente determinada en cada caso, la cual, por haber cometido una infracción anterior - hace suponer una particular temibilidad que requiere un apercí

(14) Idem. (5) p. 128.

bimiento curativo si es alguna anormalidad la que hace el sujeto peligroso."

Como se observa la pena ha tenido cierto avance, cierta evolución, tal conocimiento lo apunta el Doctor GARCÍA RAMÍREZ (15) al decir que "con la individualización de la pena se ensancha en todas las áreas de la secuencia penal del Estado Moderno: la sustantiva, por enriquecimiento en el aspecto legal de las medidas que va abandonando la supeditación y las esperanzas en sólo alguna o algunas de ellas; la adjetiva, por la ampliación del catálogo de posibilidades de condena en manos del juzgador, que de "ser la boca que pronuncia las palabras de la Ley" deviene un creador de las condiciones psicológicas y sociales de la readaptación; y la ejecutiva, por la nueva latitud, en el panorama de ajustes y correcciones que puede introducir al ejecutor ya no sólo custodio ni carcelero, sino también creador de estados y condiciones, hasta desembocar en un amplísimo arbitrio ejecutivo, secuela lógica y cronológica del arbitrio judicial".

En mérito de lo anterior, podemos decir que la pena es un medio por el cual, el Estado a través de sus órganos, castiga

(15) GARCÍA-RAMÍREZ, Sergio, Justicia Penal, Edit. PORRUA, México, 1982, pp. 10 y 11.

al sujeto activo por haber realizado un acto que esta prohibido por la Ley. En virtud de que durante el intervalo que dura la pena, se elimina de la sociedad al sujeto peligrosos, en un lugar destinado para tal fin, por medio de tratamientos aplicados se readapta a la vida ordenada y puede volver a vivir en la sociedad con los demás hombre libres, por lo cual, las medidas de seguridad son aquellas que sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, busca el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado a incurrir en ellas; así en tanto que la pena pecunaria y la prisión son verdaderas penas.

1.2.4. DIFERENCIAS ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

A continuación haremos una semblanza de la diferencia que existe entre las penas y medidas de seguridad, según señala Stoos, citado por GONZÁLEZ DE LA VEGA (16).

P E N A S .	M E D I D A S D E S E G U R I D A D .
<ol style="list-style-type: none"> 1. La pena se establece y se impone al culpable a consecuencia de su delito. 2. La privación penal de un bien es un medio de ocasionar al culpable un sufrimiento penal, (medio penal). 3. La ley fija a las penas según la culpa del autor. La ley determina la pena de modo relativo, y el juez la determina en sentencia con arreglo a los mismos. 4. La pena es la reacción política, de la lucha contra el riesgo de un bien protegido penalmente, causado por el culpable. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La medida de seguridad se funda en el carácter dañoso o peligroso del agente en algo relacionado con una acción punible. 2. La medida de seguridad es un medio de seguridad que está ligado a una privación de libertad o a una intromisión en los derechos de una persona. La medida de seguridad no tiene como fin imponer al culpable un sufrimiento. 3. La ley determina la clase de medida de seguridad atendiendo a su fin de seguridad y establece su duración solamente en términos generales. Cuando la medida de seguridad consiste en un injurio en cuanto a la mejora el agente cesa la medida de seguridad. 4. La medida de seguridad debe proteger a la sociedad antes del daño y del peligro que puede prevenir de una persona que ha ejecutado un hecho punible o de las cosas que están en relación con un hecho.

(16) Idem. (13), p. 109.

1.3.-CARACTERISTICAS DEL DERECHO PENAL.

Por último y a grandes rasgos, mencionaremos la importancia de señalar las características del Derecho Penal, -- así, es menester apuntar en principio que el Derecho Penal se caracteriza por ser una ciencia jurídica por las consideraciones planteadas por la doctrina (17).

- 1.3.1 Es autónomo, porque posee estructura, principios y sistemas particulares sin separarse del campo del Derecho, no se desvincula de la ciencia del Derecho y, sin desconocer las influencias y relaciones con otras ramas del orden jurídico.
- 1.3.2 Es científico, porque tiene características de una disciplina científica y se considera como el conjunto de conocimientos homogéneos y sistematizados con una materia específica, sus fines particulares y su método propio.
- 1.3.3 Es interno, porque tiene su aplicación en el ámbito del territorio nacional, en tres vértientes, la referi

(17) AUGUSTO Y NIETO, Cesar, Síntesis de Derecho Penal, Edit. TRILLAS, México, 1989, p. 23.

da al fuero federal, que se limita al territorio nacional, y el fuero local, limita a los límites establecidos para las entidades federativas, y en ningún caso rebasa el Derecho Penal en el espacio que integra el territorio del Estado Mexicano.

1.3.4 Es personalísimo, porque la sanción penal únicamente se le aplica al sujeto activo responsable del delito y no a otra persona descendiente, ascendiente, etc., así se dice que la acción penal se extingue con la muerte del delincuente y la sanción que se le haya aplicado.

1.3.5 Es público, porque el Estado interviene como soberano en la creación de normas que van dirigidas a sus súbditos, definen los delitos e impone sanciones, en virtud de que regula las relaciones del Estado y los particulares cuando estos cometen un delito. El Estado a través de sus órganos es el único facultado para imponer el cumplimiento de las leyes, así como su observación.

1.3.6 Es sustantivo, porque esta integrado por normas que se refieren al delito, a las medidas de seguridad y a la pena, que se compone por materia y la sustancia de la misma rama jurídica.

C A P I T U L O I I**E L D E L I T O .****S U M A R I O .**

2.1.-ANTECEDENTES CONCEPTUALES. 2.1.1 Criterio o postura de -
la Escuela Clásica. 2.1.2 Postura del delito natural. ---
2.1.3 Postura de la Escuela Positiva. 2.1.4 Conclusión. ---
2.2.-CONCEPTO JURIDICO DE DELITO. 2.2.1 Definición jurídica de
delito. 2.3.-LA DOCTRINA Y LOS ELEMENTOS DEL DELITO. 2.4.-SU
JETOS DEL DELITO. 2.4.1 Sujeto activo. 2.4.2 Sujeto pasivo.-
2.5.- NOCION SOBRE LA PROTECCION AL INTERES O BIEN JURIDICO TU
TELADO.

2.1.-ANTECEDENTES CONCEPTUALES DEL DELITO.

Para poder entender el término delito, es necesario recurrir al aspecto etimológico (18), "delito se deriva del verbo latín delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, es decir en nuestro caso, alejarse del sendero señalado por la ley".

La doctrina ha tratado de integrar una definición con validez universal y para todos los tiempos, porque desde -- tiempos más remotos, todos los pueblos han tenido diferentes formas de enfocar ese apartamiento del sendero de la -- norma, o los hechos que en algunas ocasiones han tenido tal carácter, lo cual nos ubica en situaciones diversas.

En términos generales, la noción más antigua del concepto delito es una conducta contraria a la norma social y a los derechos de la comunidad.

2.1.1 Criterio o postura de la Escuela Clásica. Respecto de ésta Escuela, para CARRARA, citado por CASTELLANOS-TENA(19), el "delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada-

(18) Idem. (1) p. 25.

(19) Idem. (1) p. 19.

para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable dañoso" y siguiendo con el mismo, no es un ente de hecho, sino un ente jurídico porque para su esencia debe consistir necesariamente, en la violación del Derecho, además llama al "delito como la infracción a la ley en virtud de que un acto se convierte en delito únicamente cuando choca contra ella; pero no debe infundirse con vicio del abandono de la ley moral, ya que la ley, es para proteger la seguridad del ser humano".

2.1.2 Postura del delito natural, La noción de delito natural según GAROFALO, citado por VILLALOBOS (20), distingue en principio, al delito natural, del legal, y entendió por el primero como la violación de los sentimientos altruistas de piedad y de probidad, en la medida que es indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad; y al segundo consideró al delito legal o artificial, como la actividad humana que, aún contrariando la ley penal, no es lesiva de sentimientos.

(20) Idem. (1) p. 64.

2.1.3 Postura de la Escuela Positiva.--El ilustre maestro - VILLALOBOS (21), hace un resumen respecto de la Escuela, al establecer lo siguiente:

- A) El punto de mira de la justicia penal es el delincuente; el delito no es sino un síntoma revelador de su estado peligroso.
- B) La sanción penal que derive del principio de la defensa social, debe estar proporcionada y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad de infracción.
- C) El método es el inductivo experimental.
- D) Todo infractor de la Ley Penal, responde moral o no, tiene responsabilidad legal.
- E) La pena posee una eficiencia muy restringida; importa más la prevención que la reprensión de los delitos y, por lo tanto, las medidas de seguridad importan más que las penas mismas.
- F) El juez tiene facultad para determinar la naturaleza delictuosa del acto y para establecer la san

(21) Autor citado por CASTELLANOS- TENA, ob., cit., p.65.

ción, imponiéndola con duración indefinida para que pueda adecuarse a las necesidades del caso.

- G) La pena, como medida de defensa, tiene por objeto la reforma de infractores readaptables a la vida social y a la segregación de los incorregibles.

El ilustre Licenciado GALLART Y VALENCIA cita a los siguientes penalistas, referente al concepto de delito (22) para ROSSI el "delito es la violación de un hecho" y según BERLING discípulo de CARLOS BINDING, el "delito es la sanción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad" en éste sentido FERRI ENRIQUE, dice que el "delito es una acción punible determinada por móviles egoístas, que lesionan los sentimientos de la moral colectiva y pone en peligro formas fundamentales de coexistencia social y por último para EDMUNDO MEZGUER, el "delito es una acción típicamente, antijurídica, imputable a un hombre sometido a una sanción"

2.1.4 A manera de conclusión Expuestas las definiciones anteriores, consideramos que el delito se traduce como la conduc

(22) GALLART Y VALENCIA, Tomás, Delitos de Tránsito, Edit. -- TRILLAS, México, 1988, p. 53.

ta realizada, por el Estado a través de las cuales se mantiene la convivencia social, por lo que, como respuesta, - el Estado haciendo uso de su potestad sancionatoria, impone al delincuente la pena correspondiente, pudiendo ser - ésta pecuniaria, privación de la libertad o prestación de trabajo en favor de la comunidad.

2.2.-CONCEPTO JURIDICO DE DELITO.

Idea jurídica del delito, primero haremos un bosquejo - respecto de nuestros ordenamientos jurídicos penales, citados por RAUL Y TRUJILLO (23), en tanto como el de 1871, como el de 1929 y el de 1990, definen al delito por el primero.

- A) Artículo 4o.- dice que "el delito es la infracción voluntaria de la ley penal haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que ella manda", y por el segundo.
- B) Artículo 11o. define al "delito como la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal" y por último.
- C) El artículo 7o. define al "delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales"

(23) CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado, Edit. PORRUA, México, 1989, p. 30.

En la definición de delito de EDMUNDO MEZGUER (24), encontramos una acción típica, antijurídica culpable y punible la postura de MEZGUER, nos sitúa en la definición de JIMENEZ DE ASUA, quien señala como elementos del delito: la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad y la punibilidad, esto es, MEZGUER, parte sobre la base de los que la doctrina llama elementos del delito, que más adelante analizaremos.

- 2.2.1 La definición jurídica de delito. - Esta debe elaborarse en base a sus elementos para que desde el punto de vista del Derecho, se permita partir de sus condiciones materiales, que conlleva el desarrollo conceptual, partiendo del estudio analítico de cada uno de sus elementos. Buscar los sentimientos o intereses protegidos, que es el contenido material para la violación de la ley, por conducto de la acción u omisión de un acto prohibido por la ley, cuando es menester adecuar la conducta al tipo. No olvidemos, que esto para el caso de nuestro objeto de estudio, las condiciones materiales no se adecuan en las mismas condiciones, en los delitos agravados.

(24) Idem. (22) p. 23.

2.3.-LA DOCTRINA Y LOS ELEMENTOS DEL DELITO.

En cuanto a la postura doctrinaria, en torno a los elementos del delito, no existe unidad de criterios, ya que diversos autores los denominan como (25) elementos y factores (26) elementos y aspectos, (27) elementos, debido a esta situación y sin entrar en conflictos conceptuales, el denominarlos como elementos del delito, consideramos que es más correcto, ya que la palabra elemento denota su contenido -- gramatical, ser parte o partes de lo estrictamente necesario para que exista un todo. La denominación de elementos - del delito se ha establecido en doctrina.

En la actualidad el Derecho establece que únicamente - se le puede atribuir delictuosidad a los seres humanos, --- cuando recaiga sobre su acción u omisión, las calificativas de antijuricidad y culpabilidad que la hagan punible, sin - que obste la aplicación de los otros elementos componentes - del mismo.

(25) Idem. (1). p. 134.

(26) Idem. (1) p. 163.

(27) Idem. (10) p. 31.

se establece lo que en base a los elementos, debe considerarse que es delito frente a lo que no lo es, ayuda en este sentido la elaboración realizada por SAUER, GUILLERMO y adoptada posteriormente -- por JIMENEZ DE ASUA (28), citado por CASTELLANOS TENA, de la siguiente manera:

A) ELEMENTOS POSITIVOS.

- a) Actividad.
- b) Tipicidad.
- c) Antijuricidad.
- d) Imputabilidad.
- e) Culpabilidad.
- f) Condiciones objetivas.
- g) Punibilidad.

B) ELEMENTOS NEGATIVOS.

- a) Falta de acción.
- b) Ausencia del tipo.
- c) Causas de justificación.
- d) Causas de inimputabilidad
- e) Causas de inculpabilidad.
- f) Falta de condiciones obje
tivas.
- g) Excusas absolutorias.

La doctrina penal considera que a cada elemento positivo del delito le corresponde uno negativo, el cual impide la integración del delito.

Para PORTE PETIT, citado por PAVON VASCONCELOS, señala que la inexistencia de prioridad temporal entre elementos del delito, en virtud de que estos concurren simultáneamen-

(28) Idem. (1) p.134.

te, asimismo niega la prioridad lógica, pues la existencia del delito requiere de sus elementos y aunque ellos guarden entre sí un determinado orden lógico no hay ninguna -- prioridad lógica. Lo correcto según su opinión de PAVON -- VASCONCELOS (29) que comparte, es hablar de prelación lógica, habida cuenta de que nadie puede negar que para que concorra un elemento del delito, debe antecederle el correspondiente, en atención a la naturaleza propia del delito. La circunstancia de que sea necesario que exista un elemento para que concorra el siguiente, no quiere decir - que haya prioridad lógica porque ningún elemento es fundante del siguiente, aun cuando sí es necesario para que el otro exista.

2.4. SUJETOS DEL DELITO.

De acuerdo a la definición de delito debemos considerar, que la acción u omisión a la que se refiere en este caso el artículo 7o. del Código Penal para el Distrito Federal, es privativo solamente de los seres humanos, cuya conducta o capacidad delictiva puede alterar el ordenamiento jurídico específico. Así nos ubicamos en que el delito es susceptible de ser cometido por un sujeto activo (delincuente), sobre un sujeto pasivo (ofendido), de tal suerte que daremos el siguiente panorama:

(29) Idem. (2) p. 167.

2.4.1. Sujeto activo. La persona humana como sujeto activo, - ofensor o agente del delito, es quien comete o participa en la ejecución, el que lo comete es primario, el que participa es activo secundario. Unicamente la persona humana es sujeto activo del delito, sólo ella actúa voluntariamente y es imputable, en consecuencia, - la responsabilidad penal es personal. Nuestro Derecho Penal se sustenta sobre el principio universal consagrado que reconoce a la persona humana o física, como único sujeto activo, es de gran importancia señalar -- que sólo la persona física es considerada como sujeto activo del delito, porque tiene capacidad, de querer y entender y al ser considerado como delincuente, se --- hace merecedor a una pena corporal, la persona moral - no la podemos considerar como sujeto activo del delito o que haya cometido algún homicidio.

En algunas épocas se consideró a los animales como sujetos de delinquir (30), PAVON VASCONCELOS, nos dice que en la Edad Media se realizaron varios procesos contra animales y ADOSIO reunió 144 procesos relativos a caballos homicidas, cerdos infanticidas, perros acusados de crímenes bestiales, topos, langostas_

(30) Idem (2) p. 168.

y sanguijuelas, etc., JIMENEZ DE ASUA, citado por PAVON VASCONCELOS en 1945, en troyes fue sentenciado un perro por cazador fortivo, en 1861 un gallo por haber picoteado un ojo a un niño y en Londres en 1897 el elefante "charlie" a quien el jurado absolvió por legítima defensa.

- 2.4.2. Sujeto pasivo. En la vida cotidiana cuando se habla del delito, se alude, desde luego, el sujeto jurídicamente esencial, esto es la persona que sufre directamente la acción, la víctima del delito, la parte lesionada, ofendido o perjudicado del Derecho o bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delincuente. En el homicidio el sujeto pasivo es la persona muerta, cuyo derecho a la vida se ha lesionado; pero el perjudicado será el pariente más próximo al fallecido. La persona física es sujeto pasivo desde antes de su nacimiento y de manera especial al comenzar su viabilidad, cuando apenas se ha independizado del claustro materno, cuando esa vida a concluido. El sujeto pasivo es el titular del derecho o interes lesionado o puestos en peligro por el delincuente, la ley tutela bienes personales y colectivos.

En nuestros días los animales no pueden ser sujetos pasivos; las leyes vigentes únicamente regulan los

actos delictivos del ser humano, protegen los bienes jurídicos, alguno de ellos es la vida, cuando un animal doméstico ataca a la persona física, el propietario es el responsable de reparar los daños causados por el animal.

2.5.-NOCION SOBRE LA PROTECCION AL INTERES O BIEN JURIDICO TUTE LADO.

Todos los bienes jurídicos son intereses vitales del individuo o de la comunidad, el ordenamiento jurídico no crea el interes, lo crea la vida; pero la protección del Derecho eleva el interes vital o bien jurídico. Por lo tanto, el bien jurídico no es un bien que crea el Derecho, si no un bien de la vida, un bien de los hombres o de la sociedad que el Derecho reconoce y protege en forma especial con los medios coercitivos a su alcance. El bien de la vida o la convivencia social se convierte en bien jurídico cuando queda protegido por la norma. La vida del ser humano es uno de los bienes jurídicos tutelados que vamos a tratar en nuestro estudio y a la vez esta protegido por el Derecho Penal. El Estado actua enérgico con quienes realizan actos delictivos, porque es la Institución facultada para imponer las penas correspondientes a los sujetos que hayan violado nuestro Derecho Penal.

C A P I T U L O I I I .**L A C U L P A B I L I D A D .****S U M A R I O .**

- 3.1.- su concepto. 3.1.1 En el Derecho protohistórico. --
3.1.2 En la época antigua. 3.1.3 En el Derecho romano. --
3.1.4 En la época del Derecho Penal. 3.1.5 Otras posiciones_
doctrinarias. 3.2.- MARCO TEORICO DE LA CULPABILIDAD. ----
3.2.1 Teoría psicológica. 3.2.2 Teoría normativa. 3.3.-FOR-
MAS DE LA CULPABILIDAD. 3.3.1 Concepto de dolo. 3.3.1.1 Ci
sificación del dolo. 3.3.2 La culpa. 3.3.3 La preterinten---
ción.

3.1. LA CULPABILIDAD. (Su concepto a la luz de la doctrina).

Mucho se ha hablado de la culpabilidad, además de ser considerada a través del tiempo desde distintos enfoques, los cuales necesariamente, nos ubican en una situación de análisis conceptual, para forjar ideas que permitan aplicarla posteriormente a nuestro objeto de estudio, por lo cual presentamos el siguiente panorama.

3.1.1. En el Derecho protohistórico de los pueblos (31), encontramos ya la venganza privada en sus dos formas, su carácter sacerdotal y el teocrático de punición.

La más antigua codificación, es el Código de Amurabi, que contiene:

Art.196.- Si alguno saca a otro un ojo, pierde el suyo.

Art.197.- Si alguno rompe un hueso a otro, rómpasele el suyo.

(31)CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Edit. Trillas, México, 1987, p.139.

3.1.2. En la época antigua (32).--El Derecho de los antiguos - - pueblos , dice JIMENEZ DE ASUA, citado por VELA TREVIÑO_ fulminaba el castigo por la sola producción del resultado dañoso: todos conocieron la responsabilidad sin culpa e incluso la que surgía sin lazos de causalidad material pues a veces se basó meramente en una relación de contigüidad o de semejanza efectiva (familiares del actor, enemigo de la tribu, etcetera), aquí encontramos a la culpabilidad, como delito sin culpa, lo contrario de las legislaciones penales modernas, porque dice que no hay delito sin culpa, en algunos casos la pena iba más allá - de la persona que había realizado el acontecimiento y se castigaban también a sus descendientes como afirma - - - MAGGIORI, "el hado en la imaginación de los antiguos - - griegos castigaba a ciegas al reo y al inocente; la religión ebrea paralela a la teocrática política, amenazaba con penas, no sólo a los culpables, sino a sus hijos hasta la séptima generación.

3.1.3 En el Derecho romano(33).--En la cuna del Derecho de occidente, por excelencia; se consagró la necesaria concurrencia del dolo para los delitos privados se conside

(32) VELA TREVIÑO, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad, - - Edit.Trillas,México, 1987, p.139.

(33) Idem. (2) p 363.

ró suficiente a la culpa, por otra parte (34), en la Ley de las XII tablas el delito requería para su plena existencia de un peculiar requisito: "voluntad contraria a la Ley en una persona capaz de obrar, de esta manera, la voluntad del sujeto empieza la culpabilidad en sí."

3.1.4 En la época Clásica del Derecho Penal, su máximo exponente Francisco CARRARA (35), al realizar la definición de delito no mencionó a la culpabilidad, "pero consideró --- una imputabilidad procedente de una voluntad. Asimismo, - consideró tres formas de imputación mediante tres juicios diferentes; el juez encuentra en aquel individuo la causa material del acto y le dice:"

- A) "Tú lo hiciste: imputación física, halla que aquel individuo realizó el acto con voluntad inteligente y le dice:"
- B) "Tú lo hiciste voluntariamente: imputación moral. Encuentra que aquel hecho estaba prohibido por la ley -- del Estado y le dice:

(34) Idem. (32) p. 140.

(35) Autor citado por VELA-TREVIÑO, ob., cit., p. 143.

C) "Tú obraste contra la ley: imputación legal. Y sólo después que tenga el resultado de estas tres proposiciones, podrá el juez decir al ciudadano: Te imputo el -- hecho como delito".

3.3.1.5. Otras posiciones doctrinarias. (36)

- A) PORTE PETIT, define a la culpabilidad como "el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto".
- B) JIMENEZ DE ASUA, define a la culpabilidad "como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica".
- C) VILLALOBOS, considera a la culpabilidad como "el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo indirectamente por indolencia o desatención nacidos del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos en la culpa".

(36) Idem. (1) p.p. 233 y 234.

A manera de conclusión en el Derecho Penal Mexicano, los tratadistas han entendido a la culpabilidad como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto; consistiendo asimismo, en un desprecio manifestado por franca oposición en el dolo, o por desinterés hacia el mal ajeno en la culpa. Sin pretender realizar una definición personal, pero en base a lo expuesto, podemos entender por culpabilidad el elemento esencial-genérico, psíquico del delito; consistente en el conjunto de presupuestos que fundamentan el reproche personal de una conducta típica y antijurídica, basados en el nexo intelectual y emocional que interrelaciona al sujeto con el resultado de actuar emocional.

3.2. MARCO TEORICO DE LA CULPABILIDAD.

Respecto a este punto de estudio, analizaremos dos principales que son; las llamadas Psicológica y Normativa, las cuales trataremos a continuación.

3.2.1. Teoría psicológica, nuestro autor VELA TREVIÑO (37) señala una definición de tipo genérico que abarca tanto al dolo como a la culpa, se ha llegado a decir que la culpabi-

(37) Idem. (33) p. 181.

lidad es la relación psicológica entre el agente y la acción que ocasiona un evento querido o no querido y aunque no previsto, previsible, Sebastian SOLER, sostiene que en la teoría psicológica, la culpabilidad, tiene las bases sustanciales, según este autor, la culpabilidad está integrada por dos elementos:

1. La vinculación del sujeto con el orden jurídico, que se denomina elemento normativo de la culpabilidad.
2. La vinculación subjetiva del individuo a su hecho, que es elemento psicológico de la culpabilidad.

El autor antes mencionado señala que existe culpabilidad cuando el sujeto capaz, con consciencia del contenido de antijuricidad de su conducta, realizada dolosa o culposamente un hecho que produzca un resultado típico.

Según Antolisei (38), una acción es fructuosa cuando existe una violación a determinadas normas establecidas por la ley, por algún reglamento, por alguna autoridad, o en fin, por el uso o la costumbre. Y de este modo, el mecanismo de la culpa se desarrolla reprochando al autor del

(38) Idem. (1) p. 246.

acto al no haber acatado las disposiciones establecidas.- El sujeto no tomo las precauciones debidas al conducir su automóvil; hizo una intervención quirúrgica sin tener los conocimientos que todo perito en la materia posee; en forma irreflexiva oprimió el botón de una maquinaria que no conocía, produciendo un desastre. En todos los casos, la naturaleza de la culpa está en obrar negligente, imperito irreflexivo o sin cuidado e imprudente.

Regresando con Antolisei (39), afirma que "la culpabilidad desde el punto de vista psicológico consiste en - el nexu psíquico existente entre el agente y su acto exterior o como señala Carlos FONTAN BALESTRA, "en la relación psicológica del autor con su hecho, su posición frente a él".

Podemos apreciar, en este sentido, que la culpabilidad radica en un hecho de carácter psicológico, dejando - toda valoración jurídica, para la antijuricidad ya puesta siendo esencia de la culpabilidad el proceso intelectual-volitivo del autor.

(39) Autores citados por PAVON-VASCONCELOS, ob., cit., p. 364.

SOLER (40), "acepta la concepción psicológica precisa, con relación al hecho concreto, que se afirmará la culpabilidad cuando el sujeto capaz obra no obstante la valoración que él mismo está obligado a conocer como súbdito del orden jurídico, aquí existe la vinculación subjetiva del propio sujeto a su hecho".

Por último en torno al problema de la culpabilidad para VILLALOBOS (41), "es el quebrantamiento subjetivo de la norma imperativa de determinación, esto es el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandamientos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo".

De lo anterior se concluye que para la teoría psicológica, lo esencial de la culpabilidad se constituye por relación subjetiva entre el autor y su hecho; es decir, existe un carácter psicológico fundamental, que relaciona la voluntad del sujeto con el resultado delictivo producido.

(40) Autor citado por PAVON-VASCONCELOS, ob. cit., p. 364.

(41) Idem.

2.2 La teoría normativa y sus exponentes.-En igual circunstancia que la teoría anteriormente señalada, presupone -- para estructurar el concepto de la culpabilidad la existencia de una conducta o hecho antijurídico, es decir, -- que el normativismo no constituye una tesis opuesta al -- psicologísmo, sino más bien complementa la forma tradicional, ya que la culpabilidad se encuentra en un contenido psicológico, lo que constituye un elemento de naturaleza subjetiva del delito por lo cual se establece en primer término una vinculación entre un resultado típico y antijurídico y en segundo término una conducta que tiene.

De la concepción normativa de la culpabilidad (42), permite analizar los siguientes aspectos:

1. La culpabilidad es un juicio de referencia por referirse al hecho psicológico.
2. La culpabilidad es un proceso atribuible a una motivación reprochable del agente.
3. La reprochabilidad de la conducta activa u omisión únicamente podrá formularse cuando se demuestre la exigencia

(42) Idem. (32) p. 184.

bilidad de otra conducta diferente a la emitida por el sujeto.

4. La culpabilidad tiene como fundamentos, en consecuencia la reprochabilidad y la exigibilidad.

Lo anterior, nos permite mencionar a WELZEL (43),- quien al referirse a la culpabilidad agrega a la acción antijurídica, un nuevo elemento mediante el cual se convierte en delito, pues mientras la antijuricidad es la relación, entre la acción y el orden jurídico, la culpabilidad hace al autor el reproche por no haber omitido la acción antijurídica y siguiendo con el autor antes - citado, agrega que la culpabilidad en la teoría normativa no consiste en pura relación psicológica, pues ésta, solamente representa un hecho psicológico concreto, deben precisarse los motivos del mismo, para ubicar la -- conducta del sujeto dentro de los ámbitos del dolo o de la culpa; así determina los motivos, debe concluirse si el hecho es o no reprochable, para lo cual debe probarse si teniéndose presentes los motivos y la personalidad del autor le era exigible a éste una conducta acorde con el Derecho, la culpabilidad, en suma, consiste - en el reproche hecho del autor, sobre su conducta antijurídica.

(43) Idem. (2) p. 365.

Otro exponente de esta teoría PAVON VASCONCELOS, - considera que al referirse a la "culpabilidad que radica en un juicio de reproche respecto a la conducta delictuosa de un sujeto con capacidad de entender debido a que le era exigible de acuerdo al orden jurídico una conducta diferente a la realizada".

Como conclusión y respecto a las doctrinas citadas apreciamos que la posición normativa tampoco constituye una oposición frente a la corriente Psicológica; ambas se complementan en la forma tradicional, principalmente cuando habla del juicio de reproche frente al sujeto, - la cual le era exigible un comportamiento distinto al que realizó.

3.3. FORMAS DE LA CULPABILIDAD.

La culpabilidad puede presentar primordialmente dos -- aspectos:

- A) El dolo, según el sujeto dirija su voluntad en forma consciente y con intención para llegar a la comisión de un delito;
- B) La culpa, que se presenta cuando por imprudencia, impericia o falta de cuidado una persona realiza un resultado

delictivo. Asimismo existen autores que consideran una -- tercera especie de la culpabilidad, cuando el resultado -- sobrepasa la intención del agente y a ésta la denominan -- como preterintencionalidad, nuestro Código Penal la con-- templa en la fracción III del artículo 8º.

3.3.1. Conceptos de dolo. La mayoría de los tratadistas la consi-- ran como la especie principal de la culpabilidad, además -- de ser la de mayor dificultad en cuanto a su estudio, pa-- ra JIMENEZ DE ASUA y CUELLO-CALON (44), para el primero el dolo "es la producción de un resultado típicamente antiju rídico, con consciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso -- de la relación de causalidad existente entre la manifesta-- ción humana y el cambio en el mundo exterior, con volun-- tad de realizar la acción y con representación del resul-- tado que se quiere o ratifica", y el citado en segundo -- término define al dolo "como la voluntad consciente, diri-- gida a la ejecución de un hecho que es delictuoso o más -- sencillamente la intención de ejecutar un hecho que es de-- lictuoso". Enrico FERRI, entre los positivistas piensa -- que en el dolo concurren voluntad, intención y fin, de --

(44) Autores citados por CASTELLANOS TENA, ob. cit. p. 238.

tal suerte de que el delito debe haber sido querido, con la intención de lesionar el Derecho ajeno y con un fin antisocial y antijurídico.

El maestro CARRANCA Y TRUJILLO (45), nos "explica - que para nuestra ley el dolo puede ser considerado en su noción más general como intención y esta intención ha de ser de delinquir o sea dañada intención para reputarsela dolosa". Obrará, pues, con dañada intención aquel que su conciencia haya admitido causar un resultado ilícito representándose las circunstancias y la significación de la acción, querer algo ilícito, voluntaria e intencionalmente es la base sobre el que se sustenta el concepto legal de dolo, indicando que es dañada la intención criminal.

En forma concreta, podemos señalar que el dolo es el actuar consciente y voluntario, dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico; con conocimiento - por parte del sujeto de que con su acto se viola un bien jurídico tutelado por el Derecho.

(45) Autor citado por GALLAR Y VALENCIA, ob. cit. p. 54.

3.3.1.1. Clasificación del dolo. A este respecto, se puede decir que cada autor ha elaborado su propia clasificación. Por consiguiente, sólo se hará referencia a las siguientes -- clases de dolo (46).

A) "Directo es aquel en el cual la voluntad del agente se encamina directamente al resultado o al acto típico, el resultado coincide con el propósito del agente (de cide privar de la vida a otro y lo mata)."

B) "Es indirecto cuando el sujeto se propone un fin y --- sabe ciertamente que se producirán otros resultados - típicos y atijurídicos los cuales no son el objeto de su voluntad, pero cuya producción no lo hacen retroce der con tal de lograr el propósito rector de su con-- ducta. El agente se propone un fin y sabe que segura-- mente surgirán otros resultados delictivos (para dar_ muerte a quien va abordo de un avión, coloca una ---- bomba cerca del motor, con la certeza de que además - de morir ese individuo, perderan la vida otras perso-- nas y se destruirá ese aparato)."

C) "Indeterminado se presenta cuando el agente tiene la - intención genérica de delinquir, sin proponerse causar

(46) Idem. (1) p.p. 240 y 241.

un delito determinado. Intención genérica de delinquir, sin proponerse un resultado delictivo en especial (anarquista que lanza una bomba)".

D) "Eventual; es cuando el individuo se presupone un evento determinado previendo la posibilidad de otros daños mayores y a pesar de ello no retrocede en su propósito inicial. Se desea un resultado delictivo, previniéndose la posibilidad de que surjan otros no queridos directamente (incendio de una bodega, conociendo la posibilidad de que el velador muera o sufra lesiones), aquí podemos decir que en el dolo se tiene conocimiento de la naturaleza del hecho delictuoso y la intención de realizarlo."

3.3.2 La culpa. La experiencia cotidiana nos demuestra como en forma involuntaria, causa daño. Esta situación, es cuando estamos en presencia de la culpa como forma de comisión delictiva.

Obviamente, el actuar culposo también es sancionado penalmente, en virtud de la negligencia demostrada por el individuo para tratar de evitar un resultado previsto en la ley como delito.

Edmundo MEZGUER (47), afirma que existe culpa cuando se obra sin intención y sin diligencia debida, cuando un resultado dañoso previsible y penado por la ley y para CUELLO CALÓN, actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo -- resultado puede prever.

En el Derecho romano existieron tres clases de -- culpa, en el derecho civil. En cuanto a la culpa lata, podemos señalar que se presenta cuando el resultado pudo preverse por cualquier persona, la culpa es leve cuando el resultado sólo pudo preverlo alguien cuidadoso; y la culpa es levisima, cuando solo una persona extremadamente diligente puede prever el resultado.

Existen otras dos clases de culpa; la culpa consciente o con representación y la culpa inconsciente o sin representación. La primera categoría se presenta -- cuando el sujeto prevé un resultado típico como posible pero no lo quiere; además de que abriga la esperanza de que no ocurrirá. En la segunda se presenta cuando el -- sujeto no prevé un resultado previsible que penalmente -- esta tipificado, existe voluntariedad de la conducta --

(47) Autores citados por CASTELLANOS-TENA, ob., cit., p. 245.

causal, no hay representación del resultado de naturaleza previsible.

3.3.3. La preterintención.- Se ha discutido doctrinalmente si ésta puede entenderse como una tercera forma de culpabilidad. Asimismo se afirma que la preterintención, es el resultado típico que sobrepasa a la intención del sujeto.

En el Código Penal, para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal señala una tercera forma de la culpabilidad en la fracción III del artículo 8º, preterintención y se define en el tercer párrafo del artículo 9º "obra preterintencionalmente el que cause un resultado típico mayor al querido o aceptado, si aquél se produce por imprudencia", podemos decir que delito preterintencional es aquél que se comete cuando se quiere causar un mal menor y se realiza uno mayor distinto del que se propuso originalmente.

PORTE PETIT (48), dice que en el delito preterintencional existe dolo con relación al resultado querido

(48) Autores citados por VELA TREVIÑO, ob. cit. p. 261.

y culpa con representación o sin ella, en cuanto al resultado querido y una previsión respecto al resultado producido con esperanza de que no se realice, o bien una no previsión del mismo, debiéndose haber previsto. BETIOL (49), -- afirma que "la preterintencionalidad que señala el Código Italiano contiene una hipótesis donde el dolo se mezcla -- con la culpa, en el sentido en el que el dolo aparece en -- lo concerniente al delito menos grave que ha sido previsto y querido por el agente y la culpa en el resultado más grave que se realiza".

En base a lo anteriormente señalado, decimos que en -- la preterintención se da el dolo y la culpa, que es la suma de ambas especies, se inicia en forma dolosa pero se -- termina en forma culposa.

(49) Idem. (32) p. 261.

C A P I T U L O I V .

L A C U L P A .

S U M A R I O

4.1.- AMBITO DOCTRINAL DE SU CONCEPTO. 4.2-POSICION DOCTRINAL DE LOS ELEMENTOS DE LA CULPA. 4.3.-CLASIFICACION DOCTRINAL DE LA CULPA. 4.3.1 La culpa consciente. 4.3.2 La culpa inconsciente. - - - 4.3.2.1 A manera de conclusión. 4.3.3 Panorama de la culpa en el Código Penal para el Distrito Federal. 4.4.-FUNDAMENTO DE LA PUNIBILIDAD EN LOS DELITOS CULPOSOS. 4.5.-DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES. (HOMICIDIO). 4.5.1 Clasificación del resultado. 4.5.2. El homicidio como delito imprudencial (doctrina). 4.5.3 El homicidio imprudencial (criterio jurídico). 4.5.4 Causas de negligencia en los delitos de homicidio imprudencial en 1931. 4.5.4.1 Perespectiva del artículo 60 del -- Código Penal de 1931. 4.5.5 La postura reglamentaria para el pago de la reparación del daño. 4.5.5.1 La postura legal para el pago de la reparación del daño. 4.5.6 Propuesta para que se reforme el artículo 60 del Código Penal para el Distrito Federal. 4.6. POSTURA JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES. 4.6.1 Imprudencia, delitos por concurrencia de culpas. 4.6.2 Imprudencia, delitos por, concurrencia de culpas, colisión de vehiculos. 4.6.3 Imprudencia, delitos por, individualización de la pena. 4.6.4 Imprudencia, mayor o menor gravedad de la individualización de la pena. 4.6.5 Imprudencia, delitos por y culpa ajena. 4.6.5 Imprudencia, delitos por y culpa ajena. 4.6.6 Imprudencia, delitos por concurrencia de culpas. 4.6.7 Imprudencia delitos por, culpa consciente. 4.6.8 Imprudencia, calificación de la. CONCLUSIONES.

4.1.-AMBITO DOCTRINAL DE SU CONCEPTO.

La culpa es considerada como tema central de nuestra tesis, es una forma de la culpabilidad y existe cuando el sujeto obra sin intención, causando un resultado delictivo previsible y penado por la ley, para que exista culpabilidad, debe existir culpa o dolo, ya que sino existen no hay delito, según CUELLO CALON (50), "actúa culposamente quien infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y cuyo resultado puede prever", y para CARRARA (51), la culpa "es la voluntaria omisión de diligencia en calcular las consecuencias posibles del propio hecho, por ende se puede considerar que se funda en un vicio de la inteligencia el cual no lo es, en última instancia, sino un vicio de la voluntad", aquí encontramos tres elementos constitutivos: voluntaria omisión del acto, falta de previsión del efecto y posibilidad de prever.

La voluntariedad en la culpa corresponde a un vicio de la misma y es la omisión de la reflexión por lo cual se puede conocer anticipadamente las posibles consecuencias de la conducta al realizar el resultado previsible.

(50) Autor citado por CASTELLANOS TENA, ob., cit., p. 245.

(51) Idem. p. 246.

A continuación nos referiremos a la doctrina en cuanto a la culpa, tratada por CARRARA, VON LISZT, Carlos BINDING y CARRARA Y TRUJILLO (52), quienes establecen las siguientes premisas en relación a la culpa:

- A) CARRARA opina referente a la esencia de la culpa "que de be haber reproche para quien puede prever y no prevé y pa ra quien habiéndose previsto actúa con esperanza de evitar la consecuencia".
- B) VON LISZT, señala tres conceptos de la culpa "1. falta de precaución, 2. falta de previsión, 3. falta de sentido! En el tercer concepto, el sujeto culpable desconoce su acto o causa de indiferencia ante la vida social.
- C) Carlos BINDING, señala para los delitos culposos los -- siguientes elementos; "voluntad, previsible y evitable"- Para éste autor el delito culposo es obra de voluntad, - negligente; el acto ilícito ejecutado por su voluntad, - en virtud de que en la culpa estricta, no hay voluntad - del resultado, pero sí del acto.
- D) CARRANCA Y TRUJILLO, señala que "los delitos no intencio nales o de imprudencia; de donde resulta que los delitos

(52) Autores citados por GALLART Y VALENCIA, ob., cit., pp. 55 y 56

imprudenciales se caracterizan por la falta de intención por haber producido un resultado no querido, pero que es efecto necesario de imprudencia (culpa del sujeto), lo que justifica la imputación legal".

En conclusión pensamos que la culpa es el ejecutar o actuar sin diligencia debida, sin el cuidado debido y sin precaución, causando un daño, previsible y penado por la ley; o una infracción de un deber de cuidado que personalmente incumbe, pudiendo preverse la aparición del resultado. Por lo tanto, la culpa es la no previsión de lo previsible y evitable, que causa daño penalmente tipificado.

De la imprudencia se ha pretendido distinguir la precipitación y la desatención, GIUDICE (53), considera elementos exclusivos de la negligencia a la precipitación y a la desatención, en virtud de lo siguiente "la escasa atención puede entorpecer nuestro proceso asociativo, impidiendo que surjan estímulos para obrar; pero la precipitación y la desatención también pueden ser elementos constitutivos de la imprudencia, que puede consistir, en no sólo obrar cuando se sabía, sino en obrar del modo que se obra" por ejemplo, es imprudente el conductor que, aunque sea muy hábil y además

(53) ALTAVILLA, Enrico, La culpa, Edit., Temis, S.A., Bogotá, Colombia, 1987, p. 6.

tenga mucha experiencia retrocede de manera precipitada.

La jurisprudencia italiana, (54), "dice que responderá de delito culposo el que ha dejado de bajar la barrera en un paso a nivel; el que no ha vigilado los trabajos; el que no ha hecho reforzar un establo en peligro; el que deja un arma cargada donde hay niños, o el que da la orden de partida sin asegurarse de que la vía esta libre".

De los anteriores preceptos podemos reforzar las conclusiones de que la culpa es la forma de obrar del sujeto activo, en la cual no existe la intención de causar el daño pero se actúa sin la precaución debida que se produce un resultado que esta penado por la ley.

4.2.-POSICION DOCTRINAL DE LOS ELEMENTOS DE LA CULPA.

Para que podamos identificar a los elementos de la culpa, es necesario que exista la comisión del delito (55), como conducta humana.

"El primer elemento, es el actuar voluntario sea positivo o negativo."

(54) citada por VELA TREVIÑO, ob., cit., p. 6.

(55) criterios sustentados por CASTELLANOS-TENA, ob. cit. p.247.

"El segundo elemento consiste en que la conducta voluntaria se realice sin las precauciones exigidas por el Estado y.

"El tercer elemento puede ser el resultado del acto que ha de ser evitable y previsible para su tipificación. Lo que permite establecer que debe existir una relación de causalidad entre el hacer y el no hacer, respecto del resultado no querido", sin embargo, debemos tomar en consideración a PAVON -- VASCONCELOS (56), que señala los siguientes elementos de la culpa:

- A) "Una conducta voluntaria (acción u omisión), reconocida -- unánimemente, pues sólo del hecho producido por la acción o la omisión voluntarias puede originarse un juicio de culpabilidad".
- B) "Un resultado típico y antijurídico. Al referirse a la -- culpabilidad deja establecido que el juicio que se hace consistir el elemento subjetivo del delito, presupone necesariamente un hecho típico y antijurídico, lo cual significa que el acontecimiento sobrevino, en nexo causal con la acción o la omisión, se adecúa perfectamente al hecho comprendido en un tipo penal y que el mismo resulta con-

(56) Idem. (1). p. 411 y 412.

trario a la norma en el juicio objetivo de valoración".

- C) "Nexo causal entre la conducta y el resultado. No puede prescindirse de este elemento en la formulación del concepto de la culpa. Para poder atribuir el resultado al agente se precisa la relación causal de la conducta con aquél, problema tratado con la debida amplitud al examinar el primer elemento del delito".
- D) "Naturaleza previsible y evitable del evento. Sólo tomando en cuenta la previsibilidad y evitabilidad del resultado puede fundamentarse la violación de los deberes de cuidado impuestos por la ley y la sana razón, pues a nadie puede reprochársele su incumplimiento si el evento era imprevisible e inevitable".
- E) "Ausencia de voluntad del resultado. Sin discusión alguna el delito culposo excluye la posibilidad de la voluntad del sujeto respecto al resultado. En él no existe la intención delictiva, ya por falta de previsión o por la esperanza de que el mismo sobrevendría".
- F) "Violación de los deberes del ciudadano. La obligación -- del sujeto de cumplir con el deber de cuidado genera, al realizar la conducta contraria que implica su violación,

la responsabilidad culposa cuando con ello se produce el resultado. Aún aceptando que la previsibilidad constituye la base misma de la culpa, la falta de previsión carecería de importancia sino fuera por la existencia del deber; la imprevisión o la previsión concurrentes con el acto inicial voluntario, que causalmente produce el resultado, son culposas precisamente a virtud del incumplimiento de ese deber de cuidado, pues éste tendría específicamente a evitar el daño concretamente producido. La conciencia de ese deber aparece con claridad en la culpa con representación, más, hácese difícil ubicarla en la culpa sin representación". En ésta, MEZGUER (57), hace la siguiente aclaración, "sólo puede consistir en el conocimiento de la relación entre el deber infringido y el resultado, de manera que el agente no sólo debe haber conocido el deber como tal, sino que debe haber sido consciente también del carácter del deber que le incumbía; - debe haber sido consciente de que dicho deber tenía el sentido de evitar resultados de esta especie".

En conclusión y de acuerdo a los autores citados, los elementos de la culpa se traducen en lo siguiente, que se requiere necesariamente.

(57) Autor citado por CASTELLANOS-TENA, ob., cit., p. 412.

1. Una conducta voluntaria positiva o negativa.
2. La realización de conductas sin las precauciones debidas.
3. El hecho típico y antijurídico.
4. Un resultado causal entre la conducta y el resultado.
5. Un resultado previsible y evitable.

4.3.-CLASIFICACION DOCTRINAL DE LA CULPA.

Pasamos ahora a analizar después de haber estudiado - los elementos de la culpa, lo referente a su clasificación.

Existen dos clases de culpa, la consciente con previsión o con representación y la inconsciente sin previsión o sin representación.

- 4.3.1. La culpa consciente, con previsión o con representación.- De acuerdo a nuestro autor (58), tenemos que "ésta se da cuando el agente previó el resultado típico como posible, pensando que no ocurriría. Existe voluntariedad de la conducta causal y representación de la posibilidad del resultado; éste no se quiere se tiene la esperanza de que no se produzca, como ejemplo de esta especie de culpa ci-

(58) CASTELLANOS-TENA, ob., cit., nota (1), p. 247.

to al conductor de un vehículo que desea llegar oportunamente a un lugar determinado y conduce su vehículo a sabiendas de que los frenos funcionan defectuosamente; no obstante representa la posibilidad de un atropellamiento, impulsa velozmente la máquina, con la esperanza de que ningún peatón se cruzará en su camino. Existe en su mente la previsión o representación de un posible resultado tipificado penalmente y a pesar de ello, confiado en la no realización del evento, desarrolla la conducta", siguiendo al autor, éste cita a CUELLO CALON (59), afirma "que la culpa es consciente cuando el agente se representa como posible que se de un acto, se originen consecuencias judiciales, pero no las toma en cuenta confiando en que no se producirá", otro autor MEZGUER (60), quien considera que "hay culpa consciente cuando el sujeto autor ha considerado como posible la producción del resultado, pero ha confiado en que no se producirá", pero no obstante con los autores mencionados también veremos a:

A) MAGGIORI (61), "dice que la culpa consciente es cuando

(59) Autor citado por PAVON-VASCONCELOS, ob., cit., p. 412 y 413.

(60) Idem.

(61) Idem.

el agente actúa previendo un efecto, sin voluntad de que el mismo se verifique.

B) LUZON-Domingo (62), afirma que "la distinción de la culpa con o sin representación carece de interés por sí mismo únicamente sirve como índice auxiliar para calificar la gravedad en la culpa"

C) PAVON-VASCONCELOS (63), acepta esta definición y comenta que "se puede indicar que la representación probable -- del evento implicará una mayor gravedad en la culpa, en cuanto el sujeto ha querido una conducta que sabía muy - peligrosa, pero la readaptación meramente posible, poco probable, del evento, supondrá una menor gravedad de la culpa, porque el agente ha querido una conducta que conocía como muy poco peligrosa". En consecuencia no podemos rechazar la estimación de la representación como una --- agravante de la culpa, pues a simple vista resulta menos culpable el sujeto que se presenta el peligro remoto de un evento, que aún sin parar, mientes en dicho momento - de la posibilidad de un evento concreto, realiza una conducta peligrosísima, que por conocimiento de experiencia

(62) Idem. (2) p. 413.

(63) Idem.

anterior sabía ser altamente peligroso".

Después de haber visto los criterios de doctrina presentamos el panorama que sobre la culpa tiene el orden Jurídico Penal.

El Código Penal del Distrito Federal, califica la gravedad de la imprudencia, según las circunstancias, en el artículo 60.

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.
- II. Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia.
- III. Si el inculpado ha delinquirido anteriormente en circunstancias semejantes.
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidados necesarios.

4.3.2. La culpa inconsciente, sin previsión o sin representación.

Retomando a nuestro autor, CASTELLANOS-TENA (64), y en su opinión, "cuando no se prevé un resultado previsible y penalmente tipificado, existe voluntariedad de la conducta causal, (inconciencia), pero hay carencia de la repre-

(64) Idem. (1) pp. 247 y 248.

sentación del resultado de naturaleza previsible. Es decir que inconscientemente la previsión y la representación son nulas. Sin embargo para SOLER (65), si se da esta clase de culpa, "cuando el sujeto no previó un resultado por falta de diligencia. Lo que conlleva a una conducta sin la prevención de lo previsible y evitable, la cual se produce una consecuencia penalmente tipificada, el ejemplo puede ser en el caso de que un sujeto limpia una pistola en presencia de otras personas sin medir el alcance de su conducta; se produce el disparo y resulta lesionado o muerto uno de los que se hallaban en el lugar. El evento era indudablemente previsible, por saber todo lo peligroso del manejo de las armas de fuego, sin embargo el actuar del sujeto fue torpe al no prever la posibilidad de un resultado que debió haber previsto y evitado"

(65) Autor citado por CASTELLANOS-TENA, ob.,cit.,p. 247 y 248.

4.3.2.1 A manera de conclusión. - A grandes rasgos, por razones - didácticas, tenemos el siguiente cuadro:

Culpa.	Consciente.	El sujeto prevé el resultado penalmente tipificado, pero no lo quiere, abraja la esperanza de que no se producirá.
	Inconsciente	El sujeto no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico a pesar de ser previsible. No prevé lo que debió haber previsto.

Reforzando la idea antes expuesta, y siguiendo el criterio doctrinal, el profesor y Lic. GALLART Y VALENCIA (66) nos da un ejemplo de dos automovilistas, en el siguiente -- sentido " el primero conduce su vehículo sin intención de -- causar daño, pero sabe que por la forma en que va conduciendo, existe un peligro que sobrevenga un siniestro, se --

(66) Idem. (22) p. 59.

complace con todo, del peligro corrido y lo afronta confiando en su pericia o buena suerte le den feliz término a sus maniobras; el segundo que conduce su vehículo por caminos sinuosos y de precipitación confiado de buena fe, que el estado de sus frenos es magnífico sin haber tomado la precaución de revisar antes de salir los mecanismos. El primero conscientemente afronta el peligro, acepta voluntariamente la situación peligrosa, el segundo involuntariamente se coloca en una situación peligrosa. Sin embargo, ambos no desean cometer acción delictuosa, ni mucho menos causar daño. El primer caso tal parece que no refleja una nueva especie de delito que se encuentra en forma intermedia entre el delito culposo y el delito doloso, dado que existe voluntariedad en el efecto. ¿Hasta donde fue intencional el acto, y hasta donde fue involuntario?, si el sujeto sabía que infringía la ley que ordenaba hacer alto total en avenidas y como consecuencia de su desarrollo causó graves daños, no deseados".

Lo anterior nos permite externar un punto de vista para el profesor y Licenciado GALLART Y VALENCIA, ya que, con frecuencia los jóvenes con falta de experiencia, son los que cometen mayor número de delitos con motivo del tránsito de vehículos automotores, lo que no sucede con un conductor maduro tiene menor peligrosidad, mayor experiencia, así como mayor cuidado y por lo tanto es prudente al condu

cir su vehículo. La educación es otro factor que influye - en el ser humano; así percibimos al conductor en el pleno uso de sus facultades mentales y que no se encuentre en estado de ebriedad. El que tenga mayor educación, se controla mejor en el aspecto emocional, psicológico y nervioso, cumpliendo con el deber de seguridad para él y para los demás, en la vida y en el patrimonio, es decir el conductor que tiene mayor educación y se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales, conduce en forma adecuada, sin alteraciones nerviosas de ninguna clase. Si tiene alteraciones se controla, esto se refleja en el comportamiento del ser humano que conduce su vehículo a velocidad moderada, - en el caso de una persona en estado de ebriedad, tiene mayor probabilidad de llegar a la comisión de un delito, por no encontrarse en completo uso de sus facultades mentales.

Para la disminución de los homicidios cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores, es necesaria una educación vial, para el conductor y para el peatón, a través de radio y televisión, para así conscientizar a la sociedad mexicana y así tenga más cuidado al cruzar las calles, ejes viales y avenidas.

Es importante señalar que cuando un conductor de vehículos sale de su casa, aborda su vehículo automotor para trasladarse de su casa a su trabajo, de su trabajo a su ca

sa, de su casa a la escuela u otras actividades cotidianas lo hace sin haber pensado ni tener la intención de privar de la vida a persona determinada o indeterminada.

Con el avance científico, tecnológico, económico, político, social y cultural que ha transcurrido durante 60 años, en el Distrito Federal ha cambiado en cierta forma la manera de vivir de los mexicanos, el aumento de la población y la cantidad de vehículos en circulación que en nuestra época actual existen, conlleva a un aumento en los homicidios cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores, situación que en la época que circulaban carretas en el Distrito Federal, no se presentó, por lo que los legisladores no pensaban que se fueran a dar este tipo de ilícitos.

4.3.3 Panorama de la culpa en el Código Penal para el Distrito Federal.-El artículo 60 del Código Penal señala las penas aplicables a los delitos imprudenciales, y así se considera a los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores.

Así el artículo de referencia, en su primer párrafo, señala una sanción con prisión de 3 días a 5 años; de 5 a 20 años y la suspensión hasta de 2 años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio.

Se considera también a los delitos cometidos por personal que trabaja en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera, del servicio público federal o local y de transporte escolar, siempre que se causen dos o más homicidios, la pena privativa de la libertad será de 5 a 20 años de -- prisión, estos ilícitos tienen mayor penalidad.

Debemos señalar que en la redacción primitiva del artículo 60 de nuestro ordenamiento penal, que entró en vigencia en el año de 1931, señalaba que existían dos clases de imprudencia leve o grave (67), "situación que en el actual texto se ha suprimido esta clasificación, quedando -- por lo tanto, dos especies de la imprudencia con efectos -- en la pena; la imprudencia con representación y sin representación".

- A) "En la primera el agente se presenta el resultado esperando que no ocurra".
- B) "En la segunda no se lo representa. Tales son las dos -- especies que el juez debe considerar a su prudente arbitrio".

"La doctrina moderna ha sostenido la necesidad de acu

(67) Idem. (23) p. 210.

dir a que reduzcan la pena, así como las no propiamente penales, para los delincuentes culposos o imprudenciales, -- pues su conducta puede obedecer a un defecto psicológico -- que puede reducir la capacidad de previsión, de atención y de precaución".

De lo antes expuesto escriben CENICEROS Y GARRIDO (68) que "ante nuestra reconocida pobreza técnica y en general de elementos económicos para la lucha contra la delincuencia, la comisión redactora del Código Penal tuvo que conservar la pena de prisión para los delitos de culpa".

El artículo 60 de nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, indica que cuando se cometan delitos de homicidios imprudenciales la pena de prisión será de 3 días a 5 años y, cuando se cometan dos o más homicidios imprudenciales calificad~~os~~ como graves, por personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualquiera otro transporte de servicio público federal o local y de transporte escolar, la pena de prisión será de 5 a 20 años, además la destitución de cargo o empleo.

Retomando lo que señalan nuestros autores antes cita-

(68) Autor citado por CARRANCA Y TRUJILLO, ob., cit., p. 210.

dos referente a las penas reductoras en los delitos culposos, nos permitimos proponer, que cuando se cometa homicidio cometido con motivo del tránsito de vehículos automotores particulares, no debería imponerse pena privativa de la libertad, porque éste no tenía la intención, ni la voluntad de llegar a la comisión del delito, lo que se pide, es que pague la reparación del daño causado y no privarlo de la libertad. Cualquier sujeto que salga con su vehículo para desplazarse de su casa a su centro de trabajo, de su trabajo a su casa, de su casa a la Universidad y de su casa al centro deportivo, al salir no lleva la finalidad de delinquir, sino realiza actividades lícitas, pero en la actualidad se le impone pena privativa de la libertad al conductor, y al llegar a la prisión, se le afecta en forma psicológica y moral, que con posterioridad se puede convertir en un delincuente peligroso, además las prisiones se saturarían y esto ocasionaría mayor gasto para el Estado.

Han pasado 60 años, desde que entró en vigencia nuestro Código Penal y la pena por delitos imprudenciales sigue siendo la misma, por tal motivo, proponemos, que el conductor que cometa homicidio con motivo del tránsito de vehículos automotores particulares, pague la reparación del daño causado y no se le imponga pena privativa de la libertad.

4.4.-FUNDAMENTO DE LA PUNIBILIDAD EN LOS DELITOS CULPOSOS.

En los delitos culposos (no intencionales o de imprudencia). La ley también señala la pena correspondiente, al sujeto que realice un hecho típico incumpliendo un deber de cuidado que le impongan las condiciones y circunstancias -- personales.

Es necesario mantener la seguridad, el bienestar de la sociedad y la armonía de la convivencia social a través del Derecho, éste impone el deber de someterse a sus exigencias y la obligación de actuar con todas las precauciones y cuidados necesarios para la conservación del propio orden jurídico, impidiendo su alteración, por lo cual también los delitos culposos se sancionan. Por medio de la culpa se realizan actos delictuosos, pero la pena es menor que en los delitos dolosos, el orden jurídico es imprescindible para la existencia y conservación de la vida de la sociedad.

El Código Penal conserva la palabra imprudencia como sinónimo de la culpa, en el artículo octavo y CASTELLANOS - TENA (69), afirma que "dentro del contenido del artículo no veno, existe la culpa consciente o con previsión y la culpa

(69) Idem. (1) p. 250.

sin previsión o inconsciente, porque se enfatiza que la culpa es una de las formas de culpabilidad, y consiste en infringir la obligación de comportarse con el cuidado necesario para mantener el orden jurídico. El texto legal al referirse al incumplimiento del deber de cuidado que las circunstancias y condiciones personales impone al autor, el juez de acuerdo a su arbitrio determina en cada caso, las circunstancias y condiciones personales que motivaron el deber de cuidado incumplido".

El penalista PAVON-VASCONCELOS (70), sugiere, para la afirmación de que un comportamiento es culposo (en función de su fórmula legal), los siguientes elementos:

- A) "La determinación de si, el hombre medio hubiera estado en condición de dirigir su conducta de tal manera que hubiese podido evitar el proceso causal que originó el evento dañoso y prohibido (hecho típico).
- B) "Si el sujeto no realizó su conducta de acuerdo a la medida de la dirección ideal, de lo cual era capaz, para impedir con la prudencia necesaria o bien si se actuó con falta de previsión de aquello que era por su naturaleza previsible para el hombre medio y que por ello te-

nía obligación de prever (culpa inconsciente o sin previsión), o si habiéndose previsto el hecho típico, confío, -- sin motivo en que no se produciría (culpa consciente o con-
previsión)".

Se ha logrado esclarecer, a través del orden jurídico que el hombre tiene la obligación de cumplir los mandatos - que lo regulan y además poner todo el cuidado y toda la diligencia necesarios para evitar que se altere, se lesionen o pongan en peligro sus actos.

CRITERIO referente a la culpa (71), "la culpa es sustancialmente no el querer ni el consentir lo jurídico, sino una voluntaria omisión del cuidado necesario para evitarlo. Por eso la delincuencia culposa se ha tenido, junto a la dolosa, como una paradelincuencia, y además advertir que ésta como la delincuencia dolosa, debe enjuiciarse siempre individualmente, en las circunstancias especiales de cada caso y sin exigir, respecto a la previsibilidad, diligencia y -- precauciones extremas, que rebasen un promedio racional y -- justo".

A continuación señalaremos los artículos del Código -- Penal que se refieren a la punibilidad en los delitos --

(71) Idem. (3) p. 310.

culposos.

Artículo 8º.-Los delitos pueden ser:

II. No intencionales o de imprudencia.

Artículo 9º.-Obra intencionalmente el que, cono---
ciendo las circunstancias del hecho típico, quiera o ---
accepte el resultado prohibido por la ley.

Obra imprudencialmente el que realiza el hecho típi-
co incumpliendo un deber de cuidado, que las circunstan-
cias y condiciones personales le imponen.

Artículo 60º.-Los delitos imprudenciales se sancio-
narán con prisión de 3 días a 5 años y suspensión hasta
de 2 años, o privación definitiva de derechos para ejer-
cer profesión u oficio.

Artículo 52º.-En la aplicación de las sanciones pe-
nales se tendrá en cuenta:

- A) La naturaleza de la acción u omisión de los medios em-
pleados para ejecutarla y la extensión del daño causa-
do y del peligro corrido.
- B) La edad, la educación, la ilustración, las costumbres

y la conducta procedente del sujeto, los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir y sus condiciones económicas.

C) Las condiciones especiales en que se encontraba en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales en que puedan comprobarse, así como sus vínculos de parentesco de amistad o nacidos de otras relaciones sociales, la calidad de las personas -- ofendidas y de las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren su mayor o menor temibilidad.

4.5.-DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES (CASO CONCRETO EL HOMICIDIO).

Por lo que hace a este rubro, queremos señalar que los delitos que se cometen con motivo del tránsito de vehículos automotores, tienen necesariamente un resultado. El resultado producto de una conducta humana, es una manifestación -- extrínseca de la voluntad, que puede ocasionar en el mundo exterior, una modificación a la integridad física de las -- personas, para éste caso, y que los filósofos llaman acontecimiento y los juristas resultado.

4.5.1 Clasificación del resultado.-El abordar este tema, es con la finalidad de ilustrar que el resultado producto de una acción u omisión, que puede tener severas consecuencias en el patrimonio, salud o integridad física de las personas, - por lo que debemos señalar que existe resultado de daño o de peligro (72), "lo que tratamos de decir es que ambos, -- producen un cambio deseado o no deseado en su realización como la muerte de un hombre, o se hayan puesto en movimiento fuerzas causales capaces de producirlo (como el descarrilamiento de un tren) en una vía obstruida, sin que resulten daños".

Obvio que, esto implica sanciones, así tenemos que en el caso de resultado de daño, cuando el conductor, sea de vehículo particular o de empresas ferroviarias, de transporte eléctrico o de cualquier otro transporte de servicio público federal o local y de servicio escolar y con un solo acto imprudencial se cometa homicidio con motivo del -- tránsito de vehículos automotores, la pena máxima será de 5 años de prisión (art. 60 del Código Penal para el D.F.)

Por otro lado, y siguiendo con el resultado de daño, si se causan 2 o más homicidios a consecuencia de actos u

(72) Idem (53) p. 140.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

omisiones imprudentes, calificados como graves por personal que preste sus servicios en empresas ferroviarias, de transporte eléctrico o de cualquier servicio público federal o local y de transporte de servicio escolar, la pena será de 5 a 20 años de prisión) art. 60 del Código Penal - para el D.F.).

- 4.5.2 El homicidio como delito imprudencial (su criterio doctrinal), según RANIERI (73), dice que "el homicidio culposo se da cuando la muerte no querida de un hombre se verifica como consecuencia de una conducta negligente, imprudente, inexperta o por inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; para PORTE PETIT (74), "el homicidio es culposo -- cuando se comete previéndose la muerte con la esperanza de que no se produzca o no previéndola siendo previsible"; -- FONTAN BALESTRA entiende que "el delito de homicidio culposo consiste en causar por culpa la muerte del ser humano".
- 4.5.3 El homicidio imprudencial (su criterio jurídico), el artículo 302 del Código Penal define al homicidio de la siguiente manera: comete el delito de homicidio, el que priva de la-

(73) Autor citado por ISLAS DE GONZALEZ-MARISCAL, Olga, Análisis lógico de los delitos contra la vida, Edit., Trillas, México, 1982, p. 71.

(74) Idem.

vida a otro.

Así el homicidio es el producto de una lesión mortal, una lesión que determine directamente la muerte de una persona, atento a lo dispuesto por el artículo 303 del Código Penal para el Distrito Federal que prevé lo siguiente:

Que para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infrinja el artículo 202, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las circunstancias siguientes:

- II. Que la muerte del ofendido se verifique dentro de sesenta días, contados desde que fue lesionado.
- III. Que si se encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria que la lesión fue mortal.

Para el caso de nuestro estudio, cuando el homicidio culposo que se comete con motivo del tránsito de vehículos automotores, es necesario a continuación un análisis, en lo referente a la especialidad delictiva.

El artículo 60 de nuestro Código Penal, es susceptible de una interpretación, que conlleva a lo siguiente:

- I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.
- II. Si para ello bastaban reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia.
- III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.
- IV. Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidado necesarios.
- V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras y en general, por conductores de vehículos.

Para calificar la gravedad de culpa, según la fracción V del artículo 60. En efecto hay que tomar en consideración algunas ventajas técnicas moderadas, para saber del estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico que, indican la mayor o menor facilidad para conducir el vehículo automotor, con mayor índice de seguridad. El buen estado de un vehículo automoto-

tor, es un elemento de cargo, ya que se presume que un -- vehículo con frenos y técnicas sofisticadas, puede detenerse en menor tiempo que otros, en cambio, en aquellos de mayor antigüedad, cuyos frenos son anticuados, diferentes, deficientes e inseguros, pueden propiciar graves consecuencias (incluso el homicidio imprudencial), en el patrimonio y salud de terceros, aún teniendo el mantenimiento adecuado.

4.5.4 Causas de negligencia en los delitos de homicidio imprudencial.-Como es sabido, hacia 1931, se promulgó el Código Penal para el Distrito Federal, en materia común y federal - para toda la República, en el período presidencial del Ing. Pascual ORTIZ-RUBIO.

Este Código y sin que obste lo planteado respecto del artículo 60º, del Código citado, tenemos que analizar lo siguiente:

4.5.4.1 Perspectiva del artículo 60º del Código Penal de 1931.-- Respecto del precepto en mención, señalaba en aquella -- época las sanciones que debían aplicarse a los delitos - imprudenciales cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores, resultando así las siguientes características y diferencias:

Primero.-El artículo 60º de 1931, describía el concepto de delitos de imprudencia leve o grave, criterio que no coincide con el artículo 60º actual, que hace mención solo al concepto genérico de dichos delitos imprudenciales. Pensamos que el cambio de dichos conceptos, no altera en nada su esencia conceptual.

Segundo.-Otra diferencia, lo son el término "castigarán" manejado en 1931 y el criterio actual que describe el concepto de "sancionarán".

Para este caso de estos términos consideramos que es más adecuado el de sanción, en virtud, de que de acuerdo a la estructura de la norma jurídica, se deben considerar 3 elementos importantes; el 1º el presupuesto normativo; el 2º lo es el mandato (para que se cumpla el presupuesto normativo) y el 3º, que consiste en la sanción que corresponda al no acatamiento del mandato.- Por lo tanto el concepto de sanciones, es un término más jurídico y por ende más aceptable para el caso de dichas diferencias.

Tercero.-Una de las diferencias que encontramos también en el análisis del artículo 60º del Código Penal de 1931 y el vigente, lo es respecto de la sanción que se refiere a la privación definitiva de derechos, -

la cual se sigue conservando desde 1931, pensamos que el actual es más amplio, por lo que hace a las consecuencias derivadas de los actos u omisiones por imprudencia.

De lo anterior, se puede establecer que en 1931, - el legislador solo tenía dos parámetros para fincar la privación de derechos, siendo éstos la imprudencia leve o grave. El criterio actual de los actos imprudenciales son los que se cometen con vehículo automotor particular y los que son calificados, como graves y que sean imputables al personal que preste determinados servicios en empresas ferroviarias, aeronáutica, naviera, de servicio federal o local, agregándole últimamente la no nación servicio de transporte escolar, en tal sentido, la pena irá en relación a la gravedad de las consecuencias propiciadas u ocasionadas por la acción u omisión imprudenciales, es decir que la pena será mayor cuando se -- causen dos o más homicidios, por un lado y, por el -- otro que la sanción también puede consistir en una des- titución del empleo o comisión e inhabilitación para ob tener otros de la misma naturaleza.

Cuarto.-No olvidemos que existe también, el esta-- blecimiento de la discrecionalidad del juez para la ca- lificación de la gravedad del hecho delictivo, criterio

que sigue vigente desde 1931.

Quinto.-Respecto de las consideraciones para calificar la gravedad de la imprudencia, de acuerdo al criterio del juez, encontramos que en 1931, no se tomaron en consideración las condiciones materiales del equipo y vías, lo cual incluye necesariamente a los conductores de vehículos automotores, que como es sabido y como se ha manifestado, hacia el año de 1931, ésta última -- era una circunstancia que no podía tomarse en consideración, por la poca existencia de vehículos automotores.

En relación a la discrecionalidad del juzgador, -- también se agrega a diferencia del Código de 1931, la preterintencionalidad, en virtud de que ésta, al darse, el juez sigue teniendo facultades discrecionales para reducir la pena.

En nuestro país ciertamente ha habido cambios, y la manera de vivir de los mexicanos, alterada no sólo por los avances científicos, sino también tecnológicos, económicos, políticos y sociales. Para el caso de nuestro tema de tesis y concretamente en el Distrito Federal, como centro de acción de todas las actividades del país, hacia el año de 1931, contaba con un bajo índice de vehículos automotores en circulación, lo que conlleva

va a establecer que los delitos cometidos con motivo -- del tránsito de vehículos automotores, era prácticamen-- te menor el índice.

Empero la sociedad mexicana se ha transformado, es dinámica y existen cambios en ella; con el desarrollo - en los motores de los vehículos automotores en la vida moderna, han aumentado también los vehículos automotores que han resultado ser indispensables, en las actividades que desarrolla el hombre, para satisfacer necesidades cotidianas, no sólo en el Distrito Federal, sino también en Tlalnepantla, Netzahualcoyotl, Naucalpan, Ecatepec, Monterrey y Guadalajara. Así el Derecho también debe transformarse y ser dinámico, ir acorde a los avances que se den con el desarrollo social y con las necesidades que se presenten. Así, toca a los legisladores, la ardua tarea de adecuar el Derecho a la realidad social, en virtud del acrecentamiento del tráfico de vehículos automotores en las zonas antes indicadas.

Esto, en relación con el tema de tesis, hace plantear que el conductor de un vehículo automotor que comete el delito de homicidio, en principio y en teoría no tiene la intención, de realizarlo, sin embargo y por el contrario, es indiscutible que hay sujetos que cometen el delito doloso pero estos tienen la intención de

la comisión.

Actualmente a pesar de la decisión de un día sin auto, tenemos zonas urbanas, con un alto índice de seres humanos que requieren vehículo automotor, lo que se refleja en la circulación vial y de tránsito, y por lo tanto, existe una mayor probabilidad de delinquir; existen más circunstancias en las que el conductor puede involucrarse con mayor facilidad en actos delictivos, en virtud de que los peatones cruzan calzadas, avenidas, calles, en lugares no permitidos, a pesar de los señalamientos peatonales, y de la cantidad de semáforos, sobre todo en zonas más transitadas.

Siendo objetivos, también señalaremos que hay quien conduce su vehículo automotor, no sólo sin el mantenimiento adecuado, sino también en forma imprudente, de ahí viene la conducta negligente y la acción delictiva. Además en el Distrito Federal, hay otra circunstancia, respecto de conductores de vehículos automotores que vienen de las diferentes Entidades Federativas, que no tienen la destreza para conducir, en lugares donde hay mucho tráfico, lo que los puede convertir en delinquentes, en el momento menos pensado.

Completamente a lo señalado, consideramos señalar que por lo que hace a los delitos imprudenciales cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores y dada la creciente actividad vehicular, en zonas urbanas y en algunos casos en zonas rurales o bien en las vías de comunicación, en éste caso, el de carreteras, que conllevan a la pérdida de la vida, se hace necesario -- crear o actualizar algunos criterios jurídicos respecto de la reparación del daño que se les deba pagar a los familiares.

- 4.5.5 La postura reglamentaria para el pago de la reparación del daño. - Por decreto presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1934 - en el cual se reglamentaba, el artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en relación a la obligatoriedad de una póliza de seguro para los vehículos automotores, que garantizara, la reparación del daño causado a las personas por imprudencia.

Es de señalarse, que este decreto permitía la publicación del reglamento del artículo 31 mencionado, -- atento a la disposición constitucional del artículo 89 fracción I. Dicho reglamento partía de las siguientes premisas, por lo que concierne a nuestro tema de tesis.

Primero.-Que ningún vehículo podía circular en zona del Distrito Federal, sin estar amparado, además de los documentos que exigía la oficina de tránsito, por una póliza de seguro que garantizara la reparación de los daños causados a las personas.

Segundo.-Para el caso de la pérdida de la vida, el reglamento en aquel entonces, estableció una indemnización de \$ 2,000,00 (DOS MIL PESOS).

Tercero.-Que en caso de muerte de la víctima se haría el pago de la indemnización a sus familiares o a las personas que dependían económicamente de ella.

Atento a lo anterior, consideramos como propuesta complementaria, que la reforma o adición del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal, en su párrafo segundo, para el caso de la fijación de la indemnización, para el pago de la reparación del daño, debería ser incorporado un tabulador que establezca las cantidades que deben recibir las víctimas; y para el caso de la pérdida de la vida, los familiares de esta.

Lo expuesto nos permite establecer, que existen las bases suficientes y jurídicas para la creación de un sistema de indemnización, que permita eliminar la

pena privativa de la libertad en los delitos de homicidio cometido con motivo del tránsito de vehículos automotores.

Por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1934, en el cual aplaza la vigencia del reglamento del artículo 31 del Código Penal para el Distrito Federal.

4.5.5.1 La postura legal para el pago de la reparación del daño.-Otro criterio de indemnización en el Derecho mexicano, se encuentra plasmado en la Ley Federal del Trabajo, y en la cual se señala que con motivo de los riesgos de trabajo se tenga como consecuencia la muerte de un trabajador, el patrón se obliga a pagar la indemnización correspondiente, sobre el criterio de dos meses de salario, considerado como gastos funerarios, además del pago de una cantidad equivalente al importe de 730 días de salario.

En materia laboral, se observa que si un trabajador gana el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (75), su vida tiene un valor de \$11'530,000.00.

Sabemos que el Derecho Penal y laboral son materias diferentes, pero su enunciado, sólo es para hacer la comparación que existe entre ambas materias.

- 4.5.6 Propuesta para que se reforme el artículo 60º del Código Penal para el Distrito Federal.-Nos permitimos proponer que se reforme o adicione un segundo párrafo en la fracción V del artículo antes citado, en virtud de que hemos analizado, que se han dado cambios en la sociedad en el aspecto, económico, político, científico, tecnológico y cultural, es necesario que el Derecho sea dinámico, ir de acuerdo a los cambios sociales.

El artículo 60º (76), vigente antes citado dice ---
"Los delitos imprudenciales se sancionarán con prisión -
de tres días a cinco años y suspensión hasta de dos años
o privación definitiva de derechos para ejercer profesión
u oficio. Cuando a consecuencia de actos u omisiones im-
prudenciales, calificados como graves, que sean imputa-
bles al personal que preste sus servicios en una empresa
ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera ---
otros transportes de servicio público federal o local, -
se causen homicidios de dos o más personas, la pena será
de cinco a veinte años de prisión, destitución del em---
pleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener ---
otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá, --
cuando se trate de transporte de servicio escolar. .

(76) Idem. (11) p. 25

La calificación de la gravedad de la imprudencia -- queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar - en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y las especiales siguientes:

I. La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resultó.

II. Si para ello bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia.

III. Si el inculpaado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.

IV. Si tuvo tiempo para obrar con reflexión y cuidados necesarios.

V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de empresas transportadoras, y - en general, por conductores de vehículos, y

VI. En caso de preterintención el juez podrá reducir la pena hasta una cuarta parte de la aplicable, si el delito fuere intencional".

Así, la propuesta de reforma, implica que el artículo 60, del Código en mención puede ser modificado, mediante la adición de un segundo párrafo, en su fracción V, bajo los siguientes criterios.

Para el caso de los delitos imprudenciales cometidos con motivo del-

tránsito de vehículos automotores particulares, causen la muerte de una persona o varias, la pena consistirá en el pago de 730 días de salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, y el pago de los gastos funerarios, que corresponde al salario de dos meses.

La justificación de ésta propuesta, es en el sentido de que el sujeto activo no deje en desamparo, a su familia por tal motivo de la aplicación de la sentencia (privación de la libertad), así como no dejarlo marcado en la sociedad como un delincuente común, que puede causarle graves perjuicios en el desarrollo de su persona, así como las recriminaciones de la sociedad, a los familiares de éste.

4.6.-POSTURA JURISPRUDENCIAL EN TORNO A LOS DELITOS IMPRUDENCIALES (77).

Nuestro objeto de estudio, no escapa a la visión que -- nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, tiene al -- respecto.

Daremos algunos criterios jurisprudenciales, en torno -- al concepto de culpa, imprudencia y sanción, toda vez que -- son éstos, la columna vertebral del criterio de la Suprema -- Corte de Justicia de la Nación.

Así, y de acuerdo al criterio de la Corte, pensamos que el juzgador debe tomar en cuenta, una serie de circunstancias emanadas en primera instancia del Código Penal, y que -- interpretadas por el máximo órgano jurisdiccional, pueden -- adecuarse a los casos concretos de los delitos cometidos con motivo del tránsito de vehículos automotores, en la vía de -- la imprudencia, tal y como se desprende de nuestra postura -- personal, al final de cada uno de los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

(77) Todas las tesis y jurisprudencias manejadas en éste trabajo, y en relación a los delitos imprudenciales, fueron tomadas del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1985

4.6.1 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR CONCURRENCIA DE CULPAS".

"Aun cuando la culpa ajena no exonera la propia, de los delitos imprudenciales la concurrencia no favorece al inculpado y es circunstancia que debe tomarse en cuenta para la fijación de la pena".

Esta jurisprudencia establece la admisibilidad de lo que doctrinalmente se conoce como "concurrencia de culpas" pero es de vital importancia que dicha concurrencia sólo se tendrá en consideración al momento de individualizar la sanción al caso concreto, la concurrencia de culpas no libera al sujeto de su responsabilidad penal, pero la misma sólo deberá tomarse en cuenta cuando el juzgador fije la pena correspondiente, en este sentido, la concurrencia de culpas viene a ser una atenuación que influirá en el criterio del juzgador.

4.6.2 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR, CONCURRENCIA DE CULPAS, COLISION DE VEHICULOS"

"La concurrencia de sendas imprudenciales de los tripulantes de vehículos colisionados no excluye la responsabilidad penal de alguno de ellos, toda vez que en esta materia no existe compensación de culpas".

La jurisprudencia en materia penal, no admite la expresión usada en Derecho Civil denominada "compensación", - con la cual se alude en esta materia a la obligación de reparar, constituyendo una disminución de la parte debida, - en razón de que la víctima concurrió también con la culpa en la producción de su propio daño, así la Institución civilista de la compensación carece de sentido en el Derecho Penal, ya que la culpa de la víctima de un tercero no excusa la culpa del autor. En este sentido el grado de la culpa, en cada sujeto que incurra será factor determinante -- exclusivamente al momento de fijar la sanción respectiva.

4.6.3 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR, INDIVIDUALIZACION DE LA PENA".

"La mayor o menor gravedad de la imprudencia es factor básico para individualizar la pena que se le aplique a los delitos culposos".

Esta jurisprudencia es de gran importancia práctica, - ya que quien no se presenta un resultado previsible al alcance del común de las personas, produciéndose un resultado, demuestra ser un desadaptado social y por lo tanto, -- puede ser sumamente peligroso, por otra parte, quién prevé un resultado, pero abriga la esperanza de que éste no se produzca, demuestra claramente que es una persona más consciente y en consecuencia esta situación debe tenerse pre-

sente al momento de individualizar la pena.

La mayor o menor gravedad de la imprudencia es un factor básico para la aplicación de la sanción, el juzgador al momento de individualizar la pena al caso concreto, tendrá en cuenta el grado de la culpa en que el individuo incurrió al producir el resultado dañoso.

4.6.4 "IMPRUDENCIA, MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA".

"La mayor o menor gravedad en la imprudencia es el factor básico para individualizar la pena que se aplique a los responsables de los delitos culposos; así si en la sentencia no se determina dicha mayor o menor gravedad de la imprudencia y no se toma en consideración para individualizar la sanción, ello resulta violatorio de garantías"

Esta tesis considera también como presupuesto para imponer la sanción correspondiente, la mayor o menor gravedad de la imprudencia es decir, el grado de la misma, en consecuencia, en los casos de delitos culposos, en la sentencia respectiva se debe determinar dicho grado de culpa en mayor o menor grado de la imprudencia, para que ello no sea violatorio de garantías individuales.

4.6.5 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR Y CULPA AJENA".

"En los delitos imprudenciales, la culpa ajena que concurre a la producción del daño causado juntamente con la del inculpado, no exonera a éste de responsabilidad penal."

Aquí nuevamente se hace mención de la llamada "concurencia de culpas", lo cual significa que la culpa ajena - ya sea del propio afectado o de un tercero, no exonera de responsabilidad penal al sujeto activo del delito.

4.6.6 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR CONCURRENCIA DE CULPAS".

"En materia penal no existe la compensación de culpas, razón por la que si una persona se atraviesa imprudentemente al paso de un vehículo y al conductor de éste lo va guiando sin las medidas necesarias de precaución la imprudencia de aquel no favorece en ninguna forma al conductor"

Esta tesis señala que en materia penal no existe compensación de culpas, en este caso, si el sujeto pasivo -- fué el imprudente, en ninguna forma favorece al sujeto activo, también imprudencial, ya que este es responsable penalmente.

4.6.7 "IMPRUDENCIA, DELITOS POR, CULPA CONSCIENTE".

"Si el inculpado previó el resultado dañoso, pero -- abrigó la esperanza de que no se produjese, su comportamiento establece la causa decisiva del daño habido y éste le es imputable a título de culpa".

Esta jurisprudencia establece la admisibilidad de la culpa consciente, que cuando el inculpado prevé el resultado del daño, pero tenía la esperanza de no llegar a la comisión delictiva, se le considera imputable por culpa consciente .

4.6.8 "IMPRUDENCIA, CALIFICACION DE LA".

"Si bien es cierto que tradicionalmente se han establecido grados de la culpa, dentro del ámbito de validez del Derecho Civil, distinguiéndose así la culpa lata, la culpa leve y la culpa levísima, tales distinciones o grados de la culpa no opera ni tienen eficacia dentro del Derecho Penal, pues los Códigos modernos no la aceptan. Doctrinalmente se aceptan como clases de la culpa las llamadas "culpa con representación" y "culpa sin representación", aludiéndose en ellas a las diversas situaciones en que el agente se produzca y cuando por el contrario, el agente en ninguna forma se representa el resultado. Estas formas de

culpa no pueden servir de base en Código alguno para guardar la penalidad, pues en la práctica, resulta que con frecuencia indica mayor índice de peligrosidad, el sujeto que no prevé, que el sujeto que se ha representado el efecto y espera que no se produzca".

La anterior jurisprudencia señala que en el Derecho Civil se han establecido los grados de la culpa que son: culpa lata, culpa leve y culpa levísima, pero no opera ni tiene validéz en Derecho Penal, la doctrina acepta la culpa con representación y la culpa sin representación, estas clases de culpa no pueden servir de base en los Códigos Penales.

Es culpa con representación, cuando el agente prevé el resultado típico, pero abriga la esperanza de que no se produzca.

Es culpa sin representación, cuando el agente no prevé la posibilidad de que emerja el resultado típico, con frecuencia existe mayor índice de peligrosidad en el sujeto que no prevé.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.-DEBEMOS INDICAR, QUE EL DELITO DE HOMICIDIO QUE SE COMETE CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ES CONSIDERADO COMO IMPRUDENCIAL, TANTO A LOS QUE -- PRESTAN SUS SERVICIOS EN EMPRESAS FERROVIARIAS, AERONAUTICAS, NAVIERAS O DE CUALESQUIERA OTROS TRANSPORTES DE SERVICIO PUBLICO FEDERAL O LOCAL, COMO LOS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESCOLAR, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 60 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDA.-POR LO QUE SE REFIERE A LA CULPABILIDAD, EL CRITERIO JURIDICO DOCTRINAL ESTABLECE QUE ESTA TIENE TRES ASPECTOS: EL DOLO, LA CULPA Y LA PRETERINTENCION, PARA EL CASO DE NUESTRO ESTUDIO, LA IMPRUDENCIA, LA NEGLIGENCIA O FALTA DE CUIDADO, NOS UBICAN FUNDAMENTALMENTE EN EL DELITO DE CULPA, AFIRAMOS, QUE EN LOS DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, LA MAYORIA SON CONSIDERADOS COMO IMPRUDENCIALES, PORQUE EL SUJETO ACTIVO, NO TENIA LA INTENCION DE COMETER ESTE TIPO DE DELITO, NO PUEDE HABLARSE DE UN DELITO DOLOSO.

TERCERA.-EN LOS DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, EN RELACION AL DELITO DE HOMI-

CIDIO, REGULADO EN NUESTRO CODIGO PENAL, EN SUS ARTICULOS 8º FRACCION II, 9º SEGUNDO PARRAFO, 60 PRIMER PARRAFO Y 52, ENCONTRAMOS UN DAÑO IGUAL AL QUE PRODUCE UN DELITO INTENCIONAL, UNA CONDUCTA CULPOSA Y LA RELACION DE CAUSALIDAD DE LA CUAL SE DERIVA DEL DAÑO QUE SE PRODUJO, COMO CONSECUENCIA DE DICHA CONDUCTA.

SIN EMBARGO, LA VENTAJA SE HALLA EN EL ARTICULO 60º EN SU SEGUNDO PARRAFO, ESTABLECE LOS GRADOS DE LA CULPA, QUE DE ACUERDO AL PRUDENTE ARBITRIO DEL JUZGADOR, ESTE PUEDE FLEXIBILIZAR LA PENA, TOMANDO EN CONSIDERACION, DIVERSAS CIRCUNSTANCIAS QUE BENEFICIAN AL SUJETO ACTIVO, ASI, ES COMO SURGE LA PROPUESTA DE ADICION A LA FRACCION V, DEL ARTICULO EN COMENTO, CUANDO SE COMETA UNO O MAS HOMICIDIOS, CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES, UNICAMENTE DEBERA PAGAR LA REPARACION DEL DAÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA CULPA.

CUARTA --CONSIDERAMOS QUE, PARA QUE DISMINUYAN LOS DELITOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PROPONEMOS UNA EDUCACION VIAL A TRAVES DE LA RADIO Y LA TELEVISION, ASI COMO UNA CONSTANCIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD QUE ACREDITE QUE SE HA REALIZADO EL CURSO REFERENTE A LA EDUCACION MENCIONADA, PARA AQUELLOS QUE CONDUZCAN LOS VEHICULOS MENCIONADOS. ADEMAS DE HACER MAS RIGIDO

EL EXAMEN PARA EXPEDIR LA LICENCIA PARA CONDUCIR.

QUINTA.-PENSAMOS QUE ADEMAS DE LA ADICION PROPUESTA A LA FRAC-
CION V DEL ARTICULO 60 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRI-
TO FEDERAL, ES VIABLE QUE SURJA EL REGLAMENTO DEL ARTI-
CULO 31 DEL MISMO CODIGO, POR LO QUE HACE A SU SEGUNDO
PARRAFO, PARA QUE EN ESTE REGLAMENTO SE INCORPORE UN -
TABULADOR QUE SEÑALE LAS CANTIDADES, QUE POR CONCEPTO-
DE LA REPARACION DEL DAÑO DEBERA PAGAR EL SUJETO ACTI-
VO, POR EL HOMICIDIO COMETIDO CON MOTIVO DEL TRANSITO_
DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARTICULARES.

SEXTA .-CONSIDERAMOS ADECUADO, EL CRITERIO DE QUE AL NO EXIS--
TIR EL REGLAMENTO MENCIONADO, QUE EN LA CONCLUSION AN-
TECEDE, SE TOMEN COMO PARAMETROS LOS 730 DIAS DE SALA-
RIO MINIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, MAS LOS GAS-
TOS FUNERARIOS, QUE SON APLICABLES CUANDO UN TRABAJA--
DOR PIERDE LA VIDA POR CIRCUNSTANCIAS DEL TRABAJO Y DU-
RANTE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, EN VIRTUD DE --
QUE EL LEGISLADOR CONSIDERO DARLE A LA VIDA HUMANA ES-
TE PRECIO.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.-ALTAVILLA, Enrico, La Culpa, Editorial Temis., Bogotá, Colombia, 1987.
- 2.-CASTELLANOS-TENA, Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho penal, Editorial Porrúa, México, 1987.
- 3.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 4.-CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 5.-FLORES CERVANTES, Cutberto, Los Accidentes de Tránsito, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 6.-GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho Editorial Porrúa, México, 1984.
- 7.-GARCIA RAMIREZ, Sergio, Justicia Penal, Editorial Porrúa, México, 1982.
- 8.-GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, México, 1989.
- 9.-GALLART Y VALENCIA, Tomás, Delitos de Tránsito, Editorial Pac, México, 1988.
- 10.-ISLAS DE GONZALEZ MARISCAL, Olga, Análisis Lógico de los Delitos contra la Vida, Editorial Trillas, México, 1982.
- 11.-OSORIO Y NIETO, César Augusto, Síntesis de Derecho Penal, Editorial Trillas, México, 1984.
- 12.-PAVON VASCONCELOS, Francisco, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1987.

- 13.-PORTE PETIT, Celestino, Apuntamientos a la parte General de Derecho Penal, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 14.-VELA TREVIÑO, Sergio, Culpabilidad e Inculpabilidad, Editorial Trillas, México, 1987.
- 15.-VILLALOBOS, Ignacio, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 16.-HERNANDEZ LOPEZ, Aarón, Manual de Procedimientos Penales, Editorial Pac, México, 1992.
- 17.-ORONoz SANTANA, Carlos M. Manual de Derecho Penal, Editorial Limusa, México, 1990.

L E G I S L A C I O N .

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 2.-Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para todos los Estados de la República en materia federal, Editorial Porrúa, México, 1991.
- 3.-Código de Justicia Militar, Editado por la Secretaría de la Defensa Nacional, México, 1985.
- 4.-Código Penal para el Estado Libre y Soberano de México, Editorial Cajica, México, 1989.
- 5.-Ley Federal del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 6.-Jurisprudencia (Semanario Judicial de la Federación 1917 -- 1985).

7.-Diario Oficial de la Federación del 4 de diciembre de 1991.

8.-Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1934.

9.-Diario Oficial de la Federación del 27 de octubre de 1934.